

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**  
**DEL DÍA LUNES 15 DE MARZO DE 2021**

Se inició la sesión a las 13:09 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 08 DE MARZO DE 2021.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 08 de marzo de 2021.

**2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

**2.1. Actividades de la Presidenta.**

- Reunión solicitada por Ley de Lobby con el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, Francisco Guijón.
- Reunión con la Subsecretaria de Telecomunicaciones, Pamela Gidi.
- Franja Electoral. La Presidenta propone al Consejo tratar esta parte de su cuenta al final de la presente sesión, dentro del Punto 15, Varios, lo cual es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

**2.2. Documentos entregados por el Departamento de Estudios a los Consejeros:**

Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 10 matinales más vistos, de los 5 programas más vistos por canal y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años. Semana del 04 al 10 de marzo de 2021.

**3. RENOVACIÓN DE CONTRATO CON BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA.**

La Directora (S) del Departamento de Administración y Finanzas del CNTV, Daniza Imaña, informa al Consejo sobre la necesidad de renovar el contrato de licitación pública ID 1016414-6-LE20, “Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Administración Cartera de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión”, de 17 de marzo de 2020, con BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa.

---

<sup>1</sup> De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, asisten vía remota. El Consejero Roberto Guerrero debió retirarse anticipadamente, participando de la sesión hasta el Punto 4 de la Tabla, inclusive, lo cual fue debidamente comunicado y justificado.

Al respecto, señala que el proceso de llamado a licitación es largo e implica un costo en recursos humanos y tiempo importante, además de que desde 2017 los procesos licitatorios son cada dos años y el único oferente siempre ha sido BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa. Indica que el poco interés de las otras instituciones financieras en postular a un proceso de licitación en la materia, obedece a que la política de inversión del CNTV es más bien conservadora y libre de riesgo.

Por otra parte, hace presente que el contrato está vencido desde diciembre de 2020, y que un proceso de licitación implicaría que un nuevo contrato resultante estaría a disposición en junio del presente año.

Así, el contrato que actualmente tiene el CNTV con BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa para la Administración de los Recursos del Fondo de Apoyo a Programas Culturales ocurre dentro del proceso de licitación del año 2020, según Resolución 87, de 26 de febrero de 2020, por lo que se pide autorización al Consejo para solicitar al Ministerio de Hacienda dar continuidad por un año al contrato que ya se tiene.

Finalmente, hace presente que BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa es la única institución financiera que en los últimos dos procesos de licitación ha presentado ofertas conforme a la política de inversión del CNTV, y que además mantiene oficinas en todo el territorio nacional, facilitando con ello el pago de las cuotas a las productoras beneficiarias del Fondo CNTV.

En consecuencia, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar que se solicite al Ministerio de Hacienda su autorización para renovar el contrato de licitación pública ID 1016414-6-LE20, “Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Administración Cartera de Inversiones del Consejo Nacional de Televisión”, de 17 de marzo de 2020, con BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa.

**4. SOLICITUDES DE MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL. TITULAR: CANAL DOS S.A.**

**4.1. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 12 AL CANAL 26, LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución N° 28, de 11 de septiembre de 2013, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece

- Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El Oficio ORD. N° 1.247/C, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la concesionaria Canal Dos S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 12, banda VHF, en la localidad de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 28 de 2013.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Canal Dos S.A. manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile., en la localidad de San Pedro de Atacama, el Canal 26, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Canal Dos S.A. solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 12 al Canal 26. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 1.247/C, de 2021, Ingreso CNTV N° 138, de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Canal Dos S.A., de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 26, localidad de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta. Además, se autorizó un plazo de 240 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.**

**La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

**4.2 OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 2 AL CANAL 21, LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución N° 54, de 03 de diciembre de 2007, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El Oficio ORD. N° 1.248/C, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la concesionaria Canal Dos S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 2, banda VHF, en la localidad de San José de Maipo, Región Metropolitana de Santiago, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 54 de 2007.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Canal Dos S.A. manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile., en la localidad de San José de Maipo, el Canal 21, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Canal Dos S.A. solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 2 al Canal 21. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días hábiles.
6. Que, por ORD. N°1.248/C, de 2021, Ingreso CNTV N°138, de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió

el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Canal Dos S.A., de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 21, localidad de San José de Maipo, Región Metropolitana de Santiago. Además, se autorizó un plazo de 240 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

**4.3 OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA UHF, DEL CANAL 12 AL CANAL 26, LOCALIDAD DE LOS MUERMOS.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución N° 29, de 11 de septiembre de 2013, del Consejo Nacional de Televisión;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El Oficio ORD. N° 1.246/C, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la concesionaria Canal Dos S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 12, banda VHF, en la localidad de Los Muermos, Región de Los Lagos, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 29 de 2013.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N° 20.750, de 2014.

3. Que, la concesionaria Canal Dos S.A. manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
4. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile., en la localidad de Los Muermos, el Canal 26, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Canal Dos S.A. solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la digital, en la banda UHF, del Canal 12 al Canal 26. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días hábiles.
6. Que, por ORD. N°1.248/C, de 2021, Ingreso CNTV N°138, de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de sus Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de Canal Dos S.A., de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 26, localidad de Los Muermos, Región de Los Lagos. Además, se autorizó un plazo de 240 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.**

**La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

**5. PROYECTOS FONDO.**

**5.1. Proyecto “Liga Andina” - Fondo CNTV 2019.**

Mediante Ingreso CNTV N° 82, de 19 de enero de 2021, Daniel Rebolledo Parra, productor ejecutivo del proyecto “Liga Andina”, y Michael Quezada Pérez, representante legal de Productora Macrofolio Estudio Creativo Michael Richard Quezada Pérez E.I.R.L., entidad adjudicataria del Fondo CNTV 2019 encargada de la producción de dicho proyecto, solicitan al Consejo autorización para cambiar el cronograma de ejecución del mismo.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y atendido el mérito de la solicitud, la que fue presentada dentro de plazo, y que las razones del cambio de cronograma se basan en las dificultades que la pandemia de Covid- 19 ha acarreado para la ejecución del proyecto, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptarla y, en consecuencia, autorizar el cambio de cronograma, el que finalizará en noviembre de 2021.

**5.2. Proyecto “La Cabaña” - Fondo CNTV 2019.**

Mediante Ingreso CNTV N° 49, de 15 de enero de 2021, Camila González Avendaño, productora a cargo de la ejecución del proyecto “La Cabaña” y representante legal de Camila González Avendaño Producciones E.I.R.L., solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma de ejecución del mismo.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y atendido el mérito de la solicitud, la que fue presentada dentro de plazo, y que las razones del cambio de cronograma se basan en las dificultades que la pandemia de Covid- 19 ha acarreado para la ejecución del proyecto, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptarla y, en consecuencia, autorizar el cambio de cronograma aprobado por el Departamento de Fomento, el que deberá ser protocolizado ante la notaría en la que se firmó el contrato de ejecución.

**5.3. Proyecto “Isabel” - Fondo CNTV 2018.**

El Consejo tomó conocimiento de los Ingresos CNTV N° 256, de 25 de febrero, y N° 261, de 26 de febrero, ambos de 2021, enviados por Patricio Hernández, Director Ejecutivo de Megamedia S.A., y Patricia Bazán, Directora de Contenidos y Estándares Editoriales de Megamedia S.A., respectivamente. Dichas cartas se refieren a la emisión en Estados Unidos de la serie “Isabel”.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó ampliar y complementar el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico sobre la materia, a fin de revisarlo en una próxima sesión ordinaria de Consejo.

**5.4. Proyecto “Arauco Leyenda Viva” - Fondo Comunitario 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 52, de 15 de enero de 2021, Joaquín Rodríguez, representante legal de Cinescombro SpA, productora a cargo de la ejecución del proyecto “Arauco Leyenda Viva”, solicita una extensión de plazo para finalizar el mismo hasta marzo de este año.

Aun cuando la solicitud fue presentada fuera de plazo, sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, las razones de aquélla son de fuerza mayor derivada de las dificultades que implicó la pandemia de Covid-19 para la ejecución del proyecto. Además, la productora ha cumplido con el avance de los “offlines” y la caución de los montos no rendidos. Por lo tanto, el

Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud y, en consecuencia, extender el plazo de ejecución del proyecto “Arauco Leyenda Viva” hasta el día 31 de marzo de 2021.

**5.5. Proyecto “Me cachay” - Fondo CNTV 2019.**

Mediante Ingreso CNTV N° 263, de 26 de febrero de 2021, Daniela Liendo, en representación de Argumental Films SpA, productora a cargo de la ejecución del proyecto “Me cachay”, solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma de ejecución del mismo, en cuanto a las fechas de entrega de productos, y sin alterar la fecha final para su término.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y atendido el mérito de la solicitud, la que fue presentada dentro de plazo, y que las razones del cambio de cronograma se basan en las dificultades que la pandemia de Covid- 19 ha acarreado para la ejecución del proyecto, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptarla y, en consecuencia, autorizar el cambio de cronograma aprobado por el Departamento de Fomento, el que deberá ser protocolizado ante la notaría en la que se firmó el contrato de ejecución.

**5.6. Proyecto “PaleoDetectives América Latina” - Fondo CNTV 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 249, de 23 de febrero de 2021, Gonzalo Argandoña, representante legal de Cábala Producciones Limitada, productora a cargo de la ejecución del proyecto “PaleoDetectives América Latina”, solicita al Consejo autorización para cambiar el nombre del proyecto a “DinoExploradores”. Asimismo, solicita extender hasta el 15 de mayo de 2021 el plazo para completar las rendiciones financieras del proyecto.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y atendido el mérito de las solicitudes, las que fueron presentadas dentro de plazo, y el hecho de que la productora registrara la propiedad intelectual del nuevo nombre del proyecto, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) autorizar el cambio de nombre del proyecto a “DinoExploradores”; y b) extender hasta el 15 de mayo de 2021 el plazo para completar las rendiciones financieras del mismo, bajo la condición de que previamente la productora rinda una caución de liquidez inmediata que resguarde los saldos no rendidos y/o no entregados a la fecha.

**5.7. Proyecto “Protectoras” - Fondo CNTV 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 252, de 24 de febrero de 2021, Susana Espinoza García y Guillermo Hélo Juan-Oliver, en representación de Producciones Audiovisuales Altiro Limitada, productora a cargo de la ejecución del proyecto “Protectoras”, solicitan una extensión de plazo hasta junio de este año para finalizar el mismo.

Aun cuando la solicitud fue presentada fuera de plazo, sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, las razones de aquella son de fuerza mayor derivada de las dificultades que implicó la pandemia de Covid-19 para la ejecución del proyecto. Además, el actual estado de avance del proyecto es de todos los capítulos filmados y en trabajo de post-producción. Por lo tanto, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud y, en consecuencia, extender el plazo de ejecución del proyecto “Protectoras” hasta el día 30 de junio de 2021, bajo la condición de que previamente la productora rinda una caución de liquidez inmediata que resguarde los montos no entregados a la fecha.

**5.8. Proyecto “Confines Carcelarios” - Fondo CNTV 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 253, de 24 de febrero de 2021, Ignacia Imboden, productora ejecutiva de Puerto Visual Limitada, productora a cargo de la ejecución del proyecto “Confines Carcelarios”, solicita una extensión de plazo hasta junio de este año para la entrega de los dos últimos informes y la rendición financiera del mismo.

Aun cuando la solicitud fue presentada fuera de plazo, sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, las razones de aquella son de fuerza mayor derivada de las dificultades que implicó la pandemia de Covid-19 en la etapa de post-producción del proyecto. Por lo tanto, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud y, en consecuencia, extender el plazo para la entrega de los dos últimos informes y la rendición financiera del proyecto “Confines Carcelarios” hasta el día 31 de mayo de 2021, bajo la condición de que previamente la productora rinda una caución de liquidez inmediata que resguarde los saldos no rendidos y/o no entregados a la fecha.

**5.9. Proyecto “Secreto Ancestral” - Fondo CNTV 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 241, de 19 de febrero de 2021, Carolina Fuentes Prieto, socia de La Ventana Cine y productora ejecutiva del proyecto “Secreto Ancestral”, solicita extender en un mes el plazo para la entrega final del mismo.

Aun cuando la solicitud fue presentada fuera de plazo, sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, las razones de aquella son de fuerza mayor derivada de las dificultades que implicó la pandemia de Covid-19 para la ejecución del proyecto, debiendo postergar la post-producción del último capítulo de la serie para los meses de febrero y marzo del presente. Por lo tanto, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud y, en consecuencia, extender el plazo de ejecución del proyecto “Secreto Ancestral” hasta el día 12 de abril de 2021, bajo la condición de que previamente la productora rinda una caución de liquidez inmediata que resguarde el monto correspondiente a la última cuota.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL” EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2021 (INFORME DE CASO C-9978).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que se acogieron a tramitación 51 denuncias en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa Chilevisión Noticias Central, el día 06 de febrero de 2021.

A continuación, se transcriben las denuncias más representativas<sup>2</sup>:

  1. “La periodista Mónica Rincón, incumpliendo una resolución expresa de un tribunal, da a conocer el nombre completo del Carabinero que, en legítima defensa mato a un delincuente que se nego a identificarse y opuso resistencia a su detención. Solicito que se diaculpe públicamente con el aludido y con la Institución de Carabineros.” CAS-48029-W9W0X6;
  2. “La señora Ximena Rincón entrega información personal del carabinero envuelto en los hechos de Panguipulli. Se ha vulnerado el derecho de carabinero a la presunción de inocencia y además se vulnera el secreto del proceso judicial.” CAS-48039-P6R8F7;
  3. “El día 6 de febrero durante la transmisión del noticiero de la noche de CNN Chile. La conductora Mónica Rincón y en contexto de los hechos acaecidos en la localidad de Panguipulli. Entrega el nombres y apellidos del carabinero que efectuó los disparos en contra del joven malabarista fallecido en dicha comuna. Lo anterior corresponde a una falta ética a la labor periodísticas, pues en el control de detención realizado por el tribunal de garantía, el juez señaló que se evitará dar a conocer el nombre del inculpado hasta que la investigación se complete. Cosa que no fue seguida por la señora conductora, que en su afán de figurar hizo caso omiso de la instrucción dada por un tribunal de la república.” CAS-48042-K7Z2Q2;
  4. “Por orden de un juez del Estado en el caso de Panguipulli, se ordenó a la prensa en guardar la identidad del acusado por su derecho fundamental de presunción de inocencia, además de estar en un proceso que recién se investiga, pero en el noticario central del canal Chilevisión/CNN Chile el día 06-02-2021 a las 20:38, la obstinada seudo periodista Mónica Rincón hizo caso omiso a un poder del Estado, entregando nombres y apellidos del procesado.”<sup>3</sup> CAS-48076-Y2N7C4;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su informe de Caso C-9978, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

---

<sup>2</sup> La totalidad de las denuncias presentadas y admitidas a tramitación se encuentran en anexo del Informe de caso C-9978.

<sup>3</sup> Esta denuncia se repite 17 veces.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, Chilevisión Noticias Central es el programa informativo central del departamento de prensa de Red de Televisión Chilevisión S.A., que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de esta emisión estuvo a cargo de la periodista Mónica Rincón;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos fiscalizados refieren a la emisión del día 06 de febrero de 2021, los cuales pueden describirse de la siguiente manera:

### DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS (20:31:13 - 22:31:38).

El noticiario abre con una cortina de “Último minuto”, lo que también se indica en el generador de caracteres (en adelante “GC”). La pantalla se divide en tres cuadros: en donde se distingue a la conductora e imágenes en vivo desde Panguipulli. Consecutivamente el GC indica: “Restos de malabarista llegaron al lugar. Policía se despliega tras incidentes en Panguipulli”.

Se presenta un enlace en vivo desde el centro de Panguipulli a cargo del periodista Fabián Acevedo, quien relata que Carabineros ha decidido replegarse, existiendo un cordón de ingreso al cuartel policial lo que ha ocasionado algunos incidentes, esto cuando un grupo de manifestantes que acompañaba el cortejo fúnebre de Francisco Martínez decide marchar en dirección a la comisaría. Simultáneamente la pantalla se divide en dos, exhibiendo al lado izquierdo imágenes en vivo de efectivos policiales y al derecho, el recorrido del cortejo fúnebre.

En este punto el GC cambia a: “Se han registrado manifestaciones. Cuerpo de malabarista recorre Panguipulli”, y el periodista comenta lo ocurrido durante y luego del trayecto, señalando que muchas familias se reunieron en la plaza más céntrica de Panguipulli, donde se origina este hecho lamentable el día de ayer, “donde termina este joven malabarista fallecido de un a raíz de los disparos percutido por un uniformado, Sargento segundo que permanece custodiado por Carabineros al ser hasta ahora el único imputado por delito de homicidio” (20:32:35 - 20:32:49).

Posteriormente se alude al momento en que llega el féretro a la plaza, acompañado por su hermana, observándose una a gran multitud de personas acompañando a la carroza fúnebre, quienes aplauden y se escuchan sonidos de batucada de fondo.

A continuación, se exhiben registros del momento previo al control de identidad, observándose a tres efectivos policiales (dos hombres y una mujer) captados por una cámara de seguridad, quienes caminan por la vereda de una calle (el GC indica: “Uniformado mató a malabarista en Panguipulli. Imágenes muestran a Carabineros antes de control”), los que habrían sido incautadas por detectives, con el fin de analizar el recorrido que hicieron los policías. Se advierte el momento en que el Sargento Segundo apunta con su arma de servicio al malabarista. El periodista relata que al malabarista se le habría solicitado el carnet de identidad, indicando que no disponía del documento y que podía entregar su RUT y nombre, insistiendo en ello el efectivo -según su versión-, que es lo que se sabe de los momentos previos, sin embargo, de los registros, desde que los efectivos se desplazan hasta que se producen los disparos, no pasan más de tres minutos, lo que se puede ver a través de las cámaras de seguridad y otras grabaciones.

Luego, la conductora consulta (20:38:00 - 20:38:22): “Ahora, el Sargento Segundo Juan Guillermo González Iturriaga es hasta ahora el único imputado dentro de la investigación que la Fiscalía ha caratulado como homicidio con arma de fuego y lo importante también es contarles que tenemos para mostrarles a ustedes la conversación que tuvimos en la mañana con otra de las hermanas de Francisco Martínez (...)”

Seguidamente comenta que el joven fallecido sería pariente del joven que cayó al lecho del río Mapocho, contexto en que se exhiben declaraciones de su hermana quien manifiesta que están choqueados porque nadie imaginó que algo así les pasaría dos veces, agregando que hubo mal control de Carabineros que no tienen protocolos o no hay control.

Nuevamente exhiben las imágenes en que el policía apunta al joven, el que luego corre hacia el Carabinero.

El periodista señala que ojalá la investigación prospere, pues la gente quiere que sea un proceso lo más justo posible para aclarar lo que sucedió, mientras la policía uniformada alega legítima defensa y otros, el uso desproporcionado de la fuerza, cuando portaba machetes de utilería, los que estarían a disposición de la familia del joven. La conductora señala que se incautaron las armas de los policías.

A las 20:42 se exhiben imágenes de Plaza Ñuñoa, el relato en off comenta que se vivieron momentos complicados cuando se amenazó al camarógrafo que se encontraba cubriendo la manifestación, en este contexto se exhiben imágenes que dan cuenta del accionar del carro lanza aguas, para luego exhibir el momento de las amenazas. La conductora señala que el derecho de información asegura poder entregar información, el que se vulnera cuando a un periodista no se le deja realizar su labor.

La conductora pregunta desde qué hora comenzaron las manifestaciones en plaza Ñuñoa, recapitula, y señala (20:46:35 - 20:47:07): “Que tenían por un lado el rechazo a lo ocurrido por con Francisco Martínez, que es este malabarista de 27 años cuyo caso está caratulado por la Fiscalía como homicidio con arma de fuego por parte del Sargento Segundo Juan Guillermo González, él es el imputado único por ahora, mientras eh, esa es la carátula que tiene la causa y va a ser formalizado, o sea, se le van a comunicar cargos -eso quiere decir formalizado-, el lunes. ¿Cómo transcurrió esta jornada? ¿cuándo comienza la manifestación Benjamín?”.

El periodista señala que se difundió la convocatoria para que iniciara a las 18:00 horas en plaza Ñuñoa, solicitando la disolución inmediata de Carabineros.

Luego se desplazan hasta Puente Alto, donde habría incidentes. El periodista en terreno señala que en la estación de metro Protectora de la Infancia de la Línea 4 se están produciendo enfrentamientos entre Carabineros y manifestantes, utilizándose elementos disuasivos, observándose el accionar del carro lanza aguas y de bombas lacrimógenas. También se comenta que por seguridad la estación se encuentra cerrada, y se alude a que el cuerpo del fallecido pronto llegaría a esta comuna, específicamente a la población Bajos de Mena.

La conductora luego señala que el único Carabinero que será formalizado el lunes será (20:54:08 - 20:54:12): “El Sargento Segundo Juan Guillermo González Iturriaga que es el que percuta el arma ¿no cierto?”, agregando que Francisco Martínez recibió cuatro impactos de bala, falleciendo a los cinco minutos. Luego, comenta que se analizará si se cumplen los requisitos de la legítima defensa, exhibiéndose una nota sobre ello, la que inicia con declaraciones del Teniente Coronel Boris Alegría, quien explica la versión oficial de cómo ocurrieron los hechos, mostrándose alternativamente las grabaciones de lo sucedido, explicándose que luego de que el malabarista se abalanza sobre el Carabinero, disparando como advertencia al suelo y acto seguido la persona se tira encima de ellos, pero la voz en off señala que se disparó al cuerpo.

El Ministro del Interior, Rodrigo Delgado señala que los Carabineros pueden usar su arma de servicio como último recurso y que cabe investigar lo sucedido. Se comenta que expertos indicarían que no se cumplirían los requisitos para configurar una legítima defensa, mientras otros creerían que sí, al ser atacado con armas blancas presumiblemente.

La conductora señala que, si concurren los tres elementos de la legítima defensa, es un eximiente de responsabilidad penal, pero si sólo concurre alguno se configura una atenuante.

A continuación, se señala que las consecuencias de la protesta por la muerte del malabarista Francisco Martínez, se quemaron diez edificios públicos, entre los que se encuentran la Municipalidad y fueron detenidas 5 personas, presentándose una nota al respecto.

Luego (21:04:15), la conductora señala que el Carabinero permanecerá detenido hasta el lunes (el GC cambia a: "Habla familia de malabarista muerto en Panguipulli"), en que se realizará la audiencia de formalización, informando que el joven fallecido padecía de esquizofrenia. Durante la nota se expone el audio del video donde se observa al Carabinero apuntando al joven y gritándole que suelte los cuchillos en repetidas oportunidades, luego se le ve correr y suenan tres disparos. En seguida, se escucha que la gente exclama que le dispararon, y un registro de una persona que se encontraba en el lugar, grabando al uniformado que disparó, así como declaraciones de un funcionario de Carabineros.

Rocío Cavieres, hermana de Francisco Martínez, señala que no tenía celular ni carnet porque no lo había renovado, que era vegano, que se había dedicado a viajar por el país y hace cuatro años se había asentado en Panguipulli. Agrega que el joven tenía esquizofrenia, pero no era violento, sino amable. Asimismo, se indica que el fallecido no mantiene causas vigentes, salvo dos del año 2020 por salubridad; y que el Fiscal Jefe de Panguipulli, Marcelo Leal, solicitó ampliar la detención del uniformado a 3 días, hasta el lunes.

También se señala que en octubre de 2020 un funcionario de Carabineros fue acusado de lanzar a un joven de 16 años al río Mapocho, en el marco de una protesta, quien es sobrino del malabarista, manifestando la Sra. Cavieres que están choqueados y piden que se haga justicia, y luego imágenes de su otra hermana, Lissette, al interior de la carroza fúnebre, sollozando y pidiendo justicia.

De vuelta en el estudio (21:09:54), se presenta una nota acerca de la revisión legislativa del debate del control preventivo de identidad y de la reforma en Carabineros, cuyos proyectos de Ley se encuentran en el Congreso sin urgencia, exponiéndose declaraciones de parlamentarios oficialistas y de oposición.

A las 21:13:30 se presenta un despacho en vivo desde Panguipulli, desde donde salió la carroza fúnebre en dirección a la comuna de Puente Alto, se exhiben planos del centro de la ciudad y de vehículos policiales, oportunidad en que el periodista explica que se intentó cercar la Comisaría por la presencia de manifestantes. En imágenes se observa a un joven que se moviliza en bicicleta y que comienza a ser perseguido por efectivos policiales, siendo detenido. El periodista se acerca para consultar por los motivos de la detención, y los funcionarios explican que se debe a que el joven habría estado arrojando elementos contundentes.

A continuación, se muestra el ambiente del paso del cortejo fúnebre de Francisco Martínez, a quien se caracteriza como un joven tranquilo, y alma libre.

Luego, se exhibe un bus del transporte público incendiándose en la comuna de Puente Alto como información de último minuto (21:21:07);

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que

plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, el artículo 7º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

**NOVENO:** Que, la noticia sobre el funeral de una persona muerta en la vía pública a raíz de su negativa a un control policial e intento de agresión a un carabinero, y la audiencia judicial a la que este último es llevado por los disparos que le causaron la muerte a aquél, son hechos que pueden considerarse como de interés general;

**DÉCIMO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general.

El día 05 de febrero de 2021, luego de que funcionarios de Carabineros realizaran durante la tarde un control de identidad a un malabarista identificado como Francisco Martínez Romero, en el centro de la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, en un hecho que actualmente se encuentra en investigación, uno de los Carabineros disparó su arma de servicio, a raíz de la negativa del primero al control y su intento de agresión al segundo, lo que le provocó la muerte.

El día 06 de febrero de 2021, ante el Juzgado de Garantía de Panguipulli, se realizó el control de detención del Carabinero involucrado, en el marco de la causa Rit O-170 - 2021 caratulada “Ministerio Público con Juan Guillermo González Iturriaga”, audiencia que fue

transmitida en directo a través del sitio web del Poder Judicial ([www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl)) y la plataforma web YouTube del Poder Judicial<sup>4</sup>.

Durante el desarrollo de la audiencia, el abogado defensor del uniformado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71° del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 294° del mismo, solicitó la restricción de publicidad en los medios de comunicación en relación con la develación de la identidad de su representado y su presunción de inocencia.

Ante la no objeción del Ministerio Público, el juez, citando el artículo 289° del Código Procesal Penal, dispone que resulta idóneo que se resguarde su nombre y que los intervenientes se refieran a él como “el imputado”, por los hechos de pública notoriedad, agregando que “adicionalmente a ello vamos a imponer que los medios de comunicación deberán omitir en la información que se proporcione a la ciudadanía con ocasión de esta audiencia cualquier antecedente que diga relación con la individualización del imputado”, señalando que se restringirá el audio de la audiencia al momento de referir a sus antecedentes personales.

Cabe señalar que el acta de la audiencia de 06 de febrero de 2021, sólo consigna resguardar los datos personales del detenido, debiendo suspenderse su transmisión en el momento de su individualización.

Asimismo, revisada íntegramente la audiencia transmitida a través de las plataformas antes indicadas, no se constata que se haya dispuesto la resolución de emisión de oficios dirigidos a los medios de prensa con el fin de comunicar la prohibición de develación de la identidad del Carabinero, los que tampoco constan en el expediente virtual de la causa.

El día 08 de febrero de 2021, ante el Juzgado de Garantía de Panguipulli, se realizó la audiencia de formalización del Carabinero involucrado, a cargo del juez titular Felipe Muñoz, audiencia que también fue transmitida en directo a través de las plataformas web mencionadas<sup>5</sup>.

Durante el desarrollo de esta audiencia, el abogado defensor hizo presente que en la audiencia de control de detención el tribunal decretó la prohibición de dar a conocer el nombre de su representado por medios públicos y a través de la transmisión simultánea del Poder Judicial.

Ante esta solicitud de la defensa, el juez resolvió: “Respecto del imputado, mantiene su calidad de tal y la ley contempla su presunción de inocencia y respecto de la libertad de informar sin censura previa la ley ha de consagrar expresamente las restricciones a la misma, cuestión que no se encuentra consagrada respecto del imputado en relación a la reserva de identidad de aquél.

Es un principio fundante de la reforma procesal penal la publicidad de la misma y no hay antecedentes legales entonces que permitan a este sentenciador restringir la libertad de informar a su respecto, sin perjuicio de las responsabilidades de los medios de comunicación masivos que devengan de la Ley de Prensa, de forma tal que el Tribunal resuelve no ha lugar a la petición de la defensa. No se prohibirá entonces la reserva de identidad, corrijo, no se decretará la reserva de identidad del imputado, ni se prohibirá la exposición de imágenes de la presente audiencia.”.

Durante el segmento fiscalizado, se constata que en tres ocasiones la conductora Mónica Rincón individualiza al carabinero, específicamente al señalar que es el único imputado dentro de la investigación que la Fiscalía ha caratulado como homicidio con arma de fuego (20:38:00 - 20:38:22); luego reiterando esa información (20:46:35 - 20:47:07), y consultando si él es el único que percuta el arma que dio muerte al joven.

De acuerdo con los antecedentes de contexto, es menester indicar que en el expediente virtual de la causa Rit O-170 - 2021 caratulada “Ministerio Público con Juan Guillermo

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=3KBOtW1jSRE&t=4s>

<sup>5</sup> Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=b0KT4M3TQyM&t=4171s>

González Iturriaga”, no consta que se hayan emitido oficios u otro tipo de documento dirigido a medios de comunicación, en los que se prohíba entregar el nombre y apellido del carabinero detenido por la muerte del malabarista.

Si bien el Juez de Garantía decretó que se omitiera información y cualquier antecedente que diga relación con la individualización del imputado, tal restricción se circunscribió a la audiencia de control de detención, en particular en lo que dice relación con el audio de la audiencia al momento en que se exponen los antecedentes personales del imputado.

Lo anterior se refuerza cuando el Juez de Garantía titular, en la audiencia de formalización (realizada el 08 de febrero de 2021), señala que uno de los principios fundantes de la reforma procesal penal es la publicidad de la misma (y no su secreto, como señala uno de los denunciantes), sin que exista norma legal que le permita restringir la libertad de informar sin censura previa a su respecto, resolviendo no ha lugar a la petición de la defensa respecto de reservar la identidad del imputado, máxime cuando la ley contempla su presunción de inocencia.

Tampoco se exhiben imágenes del uniformado formalizado que pudieran conllevar a su identificación física a través de su imagen, en tanto no se muestra su rostro en ningún momento durante la transmisión, así como tampoco su contextura física, ni se presenta otro tipo de antecedente tal como edad o domicilio, que pudieran poner en peligro su vida e integridad física o la de su familia.

Respecto a la afectación a la vida privada, honra y reputación del carabinero, cabe señalar que, a pesar de que se indica que se trata del único imputado por los hechos, la conductora y periodistas en terreno se relevan en diversas ocasiones, y el carabinero alega legítima defensa, en tanto fue perseguido por el joven fallecido con sus machetes de malabarismo, utilizando su arma de servicio al ver en peligro su vida e integridad física en esa situación, cuando en reiteradas oportunidades le grita que suelte los cuchillos y aquél no lo hace (de acuerdo a imágenes exhibidas por el informativo). Así, parece improbable que se afectase su presunción de inocencia.

Si se estimase que lo señalado por el Juez de Garantía Subrogante de Panguipulli en la audiencia de 06 de febrero de 2021 refiere a una prohibición general de entregar cualquier antecedente que dijera relación con la identidad del carabinero detenido, sin que se circunscriba exclusivamente a la audiencia de control de detención, existiendo, de acuerdo a lo indicado por el Magistrado, una resolución firme que fue notificada a todo aquél que tuvo acceso a ella (y no sólo a sus intervinientes), por el hecho de haberse transmitido públicamente, en razón de que el Consejo Nacional de Televisión carece de las facultades legales para pronunciarse sobre este punto, el conducto a seguir sería la remisión de los antecedentes al órgano competente para los efectos de que se pueda determinar en sede penal si la conductora del informativo incurrió en un eventual desacato por infringir una resolución judicial ejecutoriada, en los términos del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, que establece una responsabilidad de carácter personal.

Durante la cobertura noticiosa de la muerte del joven malabarista Francisco Martínez, se exhibió un segmento en el que su hermana señala que el joven padecía de esquizofrenia, relevando que no era una persona violenta, sino amable, relatándose que no mantiene causas penales vigentes, salvo dos del 2020 por salubridad.

Esta referencia, que es catalogable como un dato sensible, pues alude al estado de salud psíquico del joven<sup>6</sup>, el cual es entregado de forma voluntaria por parte de la pariente directa del joven fallecido, quien accede a poner en conocimiento de los telespectadores dicho antecedente, no se podría establecer a este respecto una intromisión o intrusión indebida por parte de la concesionaria.

---

<sup>6</sup> De acuerdo a la definición entregada por el artículo 2º letra g) de la Ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada.

Se constata que no se entrega información adicional o comentarios que pudieran constituir una vulneración a la memoria de la víctima, toda vez que no se ahonda en aspectos personales de su vida privada o relativos a su intimidad de forma previa a su fallecimiento, por lo que se observa un trato respetuoso y acorde a la dignidad en vida del joven, siendo improbable que se genere una dañosa consecuencia a su honra, imagen o memoria pretérita<sup>7</sup>, considerando además que al final de la cobertura se le caracteriza como un joven tranquilo y de “alma libre”.

En cuanto al supuesto tratamiento sensacionalista utilizado por la concesionaria, cabe indicar que el hecho noticioso expuesto causó un gran revuelo mediático, principalmente porque un control de identidad de una persona derivó en su muerte, siendo de suyo impactante, por lo que parece difícil configurar un abuso en su presentación que haya tenido como objeto producir una sensación o emoción en el espectador o que hubiese exacerbado la emotividad o impacto de lo presentado.

Junto con ello, las imágenes utilizadas para la construcción del segmento, encuentran fundamento bastante en el contexto, sin que se exacerbe la emotividad o impacto de lo presentado, previniéndose de exhibir las imágenes en que el joven cae al suelo y fallece producto de los impactos de bala.

Así, la concesionaria ejerció las funciones propias de un medio de comunicación social<sup>8</sup> y, conforme a ello, el ordenamiento jurídico vigente consagra su libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa<sup>9</sup>. En efecto, el noticiario abordó un hecho de interés público, en los términos a que refiere el artículo 1º inciso final de la Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Dicho lo anterior, la conductora y los periodistas en terreno se limitan a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>10</sup> que prescribe: “Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.”. En efecto, no se constató la entrega de información distorsionada o errónea por parte de la concesionaria.

Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del informativo, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

En virtud de lo señalado anteriormente y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, por lo que, en consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

**POR LO QUE,**

---

<sup>7</sup> Gutiérrez Santiago, Pilar. “Dignidad y reputación de las personas fallecidas: La tutela civil de la memoria de los difuntos”, Derechos y Obligaciones en el Estado de Derecho, Actas del III Coloquio Binacional México-España, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad de Oviedo, 2017, p. 473.

<sup>8</sup> Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

<sup>9</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1º.

<sup>10</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias deducidas en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Chilevisión Noticias Central” el día 06 de febrero de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.**

**Se previene que la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, concurriendo al voto unánime, hace presente que el Consejo Nacional de Televisión tiene facultades para fiscalizar todo contenido emitido en televisión, independiente de si existe o no una prohibición de informar.**

**Asimismo, se previene que la Consejera Carolina Dell’Oro, concurriendo al voto unánime, hace presente que la exhibición de datos personales del fallecido, como su estado de salud mental antes de morir, aun cuando fuera dado a conocer por un familiar, tendría el potencial de afectar la integridad psíquica de sus demás familiares sobrevivientes, quienes al verse expuestos a tales contenidos podrían experimentar una victimización secundaria.**

**7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL” EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2021 (INFORME DE CASO C-9979).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;**
- II. Que se admitieron a tramitación 12 denuncias en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa Chilevisión Noticias Central, el día 07 de febrero de 2021. Once<sup>11</sup> de ellas dicen relación con la noticia del carabinero que habría disparado a un malabarista en la ciudad de Panguipulli, al realizar un control de identidad, y quien habría fallecido a causa de ello. Al tiempo de la emisión fiscalizada, el proceso se encontraba en el tiempo de indagatoria, cuando el juez que conocería de la causa ordenó la reserva de la identidad del carabinero. Ante esta situación surgen las denuncias, ya que se reprocha que la periodista y conductora del noticiero Chilevisión Noticias Central, habría develado la identidad del carabinero, “Cabo Segundo Juan González Iturra”. Las principales argumentaciones se basan en lo siguiente:**
  - Mónica Rincón da a conocer el nombre completo del carabinero implicado en este caso, cuando habría existido una prohibición expresa por parte del Tribunal de reserva de la identidad del uniformado. Por lo tanto, se transgrede una orden judicial.**
  - Al tiempo de la emisión fiscalizada, el carabinero no habría sido siquiera formalizado, por lo que se vulnera la presunción de inocencia.**

---

<sup>11</sup> CAS-48064-P1M5W6; CAS-48060-J5D7D2; CAS-48061-W6C7W3; CAS-48670-J6X8C4; CAS-48651-K2G3B4; CAS-48043-Q7N3J0; CAS-48514-J3W5B3; CAS-48332-J6K3F5; CAS-48069-X0R0P3; CAS-48074-H0G5R8; CAS-48066-M1G8T4.

- Existe una falta a la ética periodística.
- Se expone a la familia del carabinero y a la policía a posibles represalias.

Existe una denuncia que alude a otro argumento, y cuyo tenor es: «Se ha expuesto de manera reiterada y morbosa escenas del asesinato del joven malabarista, acción que daña a la familia. Y vulnera emocionalmente a la población a quien se expone a violencia una y otra vez.» CAS-48031-W9N7X2;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su informe de Caso C-9979, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, Chilevisión Noticias Central es el informativo central del departamento de prensa de Chilevisión, que aborda diversos sucesos de la contingencia nacional e internacional, reportajes y deportes. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de la periodista Mónica Rincón;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos fiscalizados (20:29:37 a las 22:34:10) pueden ser descritos de la siguiente manera:

La noticia trata sobre la muerte del malabarista en la ciudad de Panguipulli, por un carabinero en el contexto de un control de detención, cuyos hechos serían una noticia en pleno desarrollo al tiempo de la emisión fiscalizada. Se aborda en tres momentos del noticiero, los que se describen a continuación.

Comienza el noticiero a las 20:29:37, donde la conductora Mónica Rincón, da a conocer una noticia de último minuto. El generador de caracteres expresa “Familia entregó machetes que usaba malabarista”. La conductora expresa que se contactarán de inmediato con el periodista, Fabián Acevedo, quien se encuentra en terreno desde Panguipulli, quien tiene antecedentes del joven malabarista que recibió 4 disparos de un carabinero.

El periodista explica que en lugar se encuentra la policía de investigaciones (PDI), quien se encuentra realizando una reconstitución de escena previa a la formulación de cargos en la audiencia de formalización, en contra del “sargento segundo Juan González Iturra”. Explica que la PDI, habría efectuado una vocería, donde dan a conocer que realizarán un recorrido minuto a minuto, de cómo ocurrieron los hechos, que desencadenan la muerte del joven malabarista Francisco Martínez. Señala el periodista que hasta ahora se conoce, que habría habido una discusión previa entre el “sargento segundo” y el joven malabarista, metros antes a los registros de algunos vehículos y transeúntes, incluso previo a los disparos, ello en atención a algunos testimonios de testigos, que dieron su relato hacia algunas horas previas a este contacto.

Se precisa que, hasta el minuto, se desconocía de los elementos que el malabarista utilizaba para realizar aquello, pero que se tomó conocimiento que la hermana de Francisco Martínez, habría entregado a la PFI, los machetes que hasta el minuto estaban desaparecidos. Se explica que, durante el cortejo fúnebre del joven fallecido, una mujer se habría acercado a la carroza y habría entregado una mochila a la hermana del malabarista, donde se encontraban sus pertenencias entre ellas, los machetes. Se explica que los funerales del joven se realizaron en la comuna de Puente Alto, y la hermana del fallecido, habría ido a entregar estos machetes a la brigada de investigación criminal de

puente alto, recogiéndose como evidencia y pasando a estar en custodia de la policía, quienes envían estos elementos hasta Valdivia, para realizar los primeros peritajes.

La PDI de Valdivia señala que los machetes serían “tres elementos cortantes”, se muestran imágenes de los machetes, y con un cartel de la PDI que dice “evidencia”. Se da cuenta que el comisario de la PDI, a cargo de la investigación, señor Rodrigo Morales, habría dicho que son elementos cortantes, porque son metálicos, de una marca en particular, de una empresa mexicana que solo se dedica a hacer herramientas. Así también se muestra que miden 50 centímetros. Explica el periodista que en ese momento estarían viajando desde Santiago a Valdivia para entregar esta evidencia, agrega que la institución de Carabineros, habría aducido que el “uniformado, sargento segundo”, habría actuado en legítima defensa, disparando en cinco oportunidades, cuatro disparos que al menos dan muerte al joven y que los objetos que portaba el malabarista serían considerados como armas. Con todo esto, lo que estaría haciendo la PDI, es recabar todos los antecedentes, pero habrían llegado a una primera conclusión que los machetes que portaba el joven serían elementos cortantes.

A partir de las 20:35:05, se muestra las declaraciones que habría realizado la PDI, estableciendo que, “estamos realizando un peritaje calimétrico, fotográfico y precisando el lugar de ocurrencia de los hechos, la génesis que tuvo esto, tenemos como PDI ya en disposición las armas cortantes, que habría tenido la víctima al momento de ocurrir los hechos. Los entregó su hermana en una brigada de investigación de Santiago.” Se le pregunta si se definieron los machetes como arma cortante, y el funcionario de la PDI, explica que a simple vista podrían corresponder a elementos cortantes, pero van a tener que revisar los peritajes respectivos, para precisar a qué corresponde.

Se da cuenta por el periodista en terreno, que durante la mañana de ese día se habrían reunido, el fiscal regional, con el fiscal local, para reunir los antecedentes, con el fin de aunar un informe bastante extenso que tiene que ser presentado al día siguiente durante la audiencia de formalización de cargos.

Se relata por el periodista que el día anterior (06 de febrero) habrían tenido acceso a la imagen en vivo y en directo cuando una mujer le entrega la mochila a la hermana del joven malabarista - la imagen se muestra desde un ángulo lejano y se muestra a la mujer dentro de un círculo rojo - explica que tomaron contacto con una mujer que, en Panguipulli, habría recogido las pertenencias del joven pues no habrían querido dejarlos en plena vía pública. Explica que el objetivo era guardar las pertenencias, para entregársela a la familia. Tomaron contacto con esta mujer, de quien se escucha que dice “sus cosas, sus cosas, porque quedaron ahí, al igual que su cuerpo, porque el carabinero que...” en ese momento se escucha al periodista quien le comenta que ese sería un antecedente importante porque en horas de la tarde se conocía que no habrían aparecido los machetes de los cuales le pregunta si estarían. La mujer responde “están todas sus cosas en su bolso, está su artesanía porque él vivía con lo justo, su artesanía y sus cosas están en manos de su familiar que está en Valdivia, porque no los queríamos dejar”. El periodista agrega que no querían dejar en plena vía pública sus pertenencias, y que la policía habría dicho que los machetes no se habrían encontrado en el lugar, pero aclarado esto queda claro. En seguida el periodista hace un resumen de todo lo señalado previamente.

A las 20:40:14, la conductora, le comenta al periodista que se estaría realizando entonces en esos momentos la reconstitución, que conforme a lo que él decía tuvo que ser suspendida, y sería importante entender que al día siguiente, se celebraría la audiencia de formalización y por lo tanto no solo se conocen los cargos, sino que también los antecedentes que hasta ahora ha podido recabar la fiscalía y que por eso habrían pedido extensión del plazo que podría ser de hasta 3 días, y en este caso el día lunes 8 de febrero se podrá conocer antecedentes como las pericias, las armas de los funcionarios, que según saben fueron incautadas por la PDI, también las cámaras del lugar, las declaraciones

preliminares a los primeros testigos, la autopsia. Habiendo en este caso nuevos antecedentes que se conocerán y se recabarán en el contexto de la formalización. El periodista asiente a todo lo dicho por la conductora y agrega que también se contará con las armas de los uniformados, ya que tal como se exhibió en su noticiero el día anterior, se habría mostrado que, junto al carabinero, iban dos uniformados más y otra carabinera, quienes procedieron a hacer el control de detención al malabarista.

En seguida se muestra la pantalla dividida a la derecha la imagen del cortejo fúnebre cuando la mujer le entrega la mochila a la hermana del malabarista. Y a la izquierda se muestra una imagen en vivo de la intersección de calles donde ocurrieron los hechos, donde hay un semáforo caído en la calle, y el periodista relata que se encontrarían funcionarios del laboratorio de criminalística junto a detectives de la brigada de homicidios, donde estaría el registro del carabinero, quien disparó dos veces aparentemente primero a los pies de este joven y posteriormente cuando este último se dirige hacia el efectivo policial, según lo dicho por carabineros, el malabarista decidió abalanzarse sobre él, por lo que el uniformado decidió percutir otra bala. Según lo que se muestra en vivo, y se explica por el periodista lo que estarían haciendo los detectives es tomar posiciones metros antes de que se suspendiera la reconstitución, donde existen ciertas discusiones. Señala el periodista que lo que verán es el avance de cada una de las posiciones, entendiendo que hay 3 efectivos de carabineros que están involucrados por lo tanto apoyados del laboratorio de criminalística que va realizando una serie de fotografías al respecto que toman posición cada uno de ellos.

Se muestra lo que estarían haciendo en vivo los policías de la PDI, y el periodista va relatando sus conclusiones sobre lo que van realizando, las posiciones que toman, el trayecto, etc. Explica que aún no se ha expresado nada del tema, pues una vez realizado esta reconstitución, la policía debe remitir un informe a la fiscalía, pero se trataría del mismo lugar donde acaecieron los hechos. Agrega el periodista que lo que habrían recogido primero en el lugar serían los casquillos de bala que quedaron abandonados. Continúa explicando que probablemente esa sería una de las imágenes más importantes hasta ese momento.

La conductora dice desde el estudio, que toda esta información sería importante en atención a lo explicado por la PDI, ya que estaría buscando entre otras cosas, cuántos disparos se percutan, cuantos terminan en qué dirección, en qué posición estaría el carabinero cuando percuta y cuantos disparos, ya que se sabe de 4 disparos que llegan al cuerpo de Francisco Martínez, donde en una investigación lo primero que realiza el Fiscal es una orden de investigar y ahí caratula como “homicidio con arma de fuego” y al día siguiente se podrá conocer todos los antecedentes que hasta ese minuto se tendrán, pero lo que la conductora concluye que estaría haciendo la PDI, es cuándo y cuánto se dispara.

El periodista llama a fijarse en la imagen que se muestra a continuación, a partir de las 20:44:31 horas, donde se ve a los dos funcionarios de la PDI, caminar de la vereda a la calle y detenerse, mientras sacan una fotografía. Explica el periodista que uno de los detectives, simula ser el joven malabarista y el otro, simula ser el “sargento segundo juan González Iturra”. Añade el periodista que preliminarmente se habría dicho que el malabarista supuestamente se habría abalanzado sobre la cabeza del carabinero con la posible intención de causarle una lesión, pero existe otra versión que daría el contra ángulo de toda esta situación, que hasta ese momento no han sido revelados y que imaginan que podrían ser fundamentales en la presentación del ministerio público. Se muestra que concluye la reconstitución de escena, yéndose del lugar los detectives, mientras el periodista sigue emitiendo al respecto.

Informa el periodista que existiría la posibilidad que haya una discusión previa, según lo que habría comentado la brigada de homicidios, por información en desarrollo, que la

habrían hecho llegar algunos testigos. Se explica según la reconstitución de escena que estarían las posiciones del uniformado y del malabarista, muy marcadas por parte de la PDI y en una primera conclusión podrían ver que pudo haber un cruce de palabras o todo habría comenzado metros más atrás y al parecer el control de identidad se habría efectuado frente a un local comercial y posteriormente se desplazan hacia la misma intersección y que efectivamente el encuentro entre el malabarista y el momento en que el sargento segundo utiliza su arma de servicio no es el momento cuando se realiza el control de identidad, sino que sería la situación desencadenada por aparentemente una discusión previa, según lo que preliminarmente se conoce, sin embargo habría que esperar. Hasta las 20:47:46 concluye el primer bloque de esta noticia.

A las 20:59:23 horas la conductora señala que durante la tarde de ese día la PDI, confirmó luego de recibir los machetes del malabarista que se trataría dice la periodista, “en sus palabras comillas de «elementos cortantes», la investigación en el que el momento en el que el Carabinero le disparó mortalmente al joven continúa y este lunes el uniformado será formalizado”.

Se muestra una nota, donde se relata un video donde se graba a Francisco Martínez realizando malabarismo, en el centro de Panguipulli. Se entrevista a una mujer que expresa “nunca fue agrandado, nunca fue falta de respeto, no acá en Panguipulli todos lo conocíamos, hasta en empaque andaba aquí no sé cuándo los semáforos no funcionaban, él se ponía a dirigir el tránsito, era una ayuda de verdad”.

Se explica que el día en que fue herido mortalmente por el sargento “Juan González Iturra”, en medio de un control de identidad los objetos fueron retirados del lugar sin ser incautados por la brigada de homicidios. Mientras se relatan estos hechos se muestra el momento en que el carabinero le apunta al malabarista con un arma, y el joven luego se ve que se abalanza contra el uniformado. Enseguida se exhibe la imagen del cortejo fúnebre desde un ángulo lejano, de donde con un círculo rojo se encierra la imagen de una mujer. En seguida se escucha la voz de una mujer que dice “nosotros lo recogimos aquí porque no lo queríamos dejar”.

Se muestra la imagen de la carroza fúnebre que lleva en su techo al cuerpo del malabarista Francisco Martínez, mientras una multitud de gente, aplaude y ovaciona. El periodista explica que un equipo de CHV Noticias, habría captado el momento en que, en medio de la caravana fúnebre, la hermana de “Pancho”, como era conocido el artista callejero, habría recibido por una mujer de la calle una mochila. En ésta estaban los machetes del malabarista, los cuales habrían sido posteriormente entregados en la PDI, por la hermana de Francisco Martínez.

Se entrevista a la hermana del malabarista, quien expresa a, los medios su gratitud por todo el cariño que le han entregado a Francisco, cuando le preguntan si ella esperaba que fuera así, y la mujer responde, que su hermano hablaba maravillas de Panguipulli.

Se explica que pasadas las 5 de la madrugada del domingo 7 de febrero, la hermana del malabarista habría ido hasta la brigada de homicidios de la comuna de Puente Alto donde habría entregado los machetes. Luego se muestran imágenes de los machetes, donde se cuenta que las fotografías muestran los peritajes a los que fueron sometidos los machetes, se ve que son tres, y que miden alrededor de 50 centímetros.

A continuación, se exhiben dichos desde el Ministerio público, explicando que se encuentra abocados a poder recoger toda la información necesaria y todos los antecedentes dentro del plazo otorgado por el juez. Se expresa que el fiscal regional de la Región de Los Ríos, junto con el fiscal jefe de la comuna de Panguipulli, se encontrarían dirigiendo esta investigación, coordinando las diligencias, recabando la información de la PDI y así también al SML.

El periodista da cuenta que el día lunes 8 de febrero, el funcionario policial sería formalizado, y que la institución afirmaría que el funcionario, habría actuado en una legítima defensa, sin embargo, la línea de investigación del Ministerio Público, es el delito de homicidio, luego que la víctima recibiera cuatro impactos de bala en su pecho, pelvis, muslo y pierna.

Se muestra el testimonio de un vecino de Panguipulli que dice “una persona muy alegre, era simpático con todas las personas, como le digo no era insolente”, el periodista le pregunta sobre el uso de los machetes y el hombre responde “no los machetes no tenían ni filo, ni una cosa. El tampoco amedrentaba a la gente nada, si él hacía su pega él po”.

Se relata que los machetes habrían sido enviados en cadena de custodia desde Santiago hasta Valdivia, ya que serían parte de los antecedentes que serían presentados durante la formalización junto al análisis del arma del policía, así también los registros de cámaras de seguridad que muestran el segundo a segundo de lo ocurrido.

Se explica que el cuerpo del malabarista habría comenzado a ser despedido por sus familiares, entre ellos “Anthony” el joven que habría caído a la ribera del río Mapocho, y sería sepultado el día lunes 08 de febrero. A las 21:02:57 concluye la nota.

En seguida se anuncia por la conductora, que durante la tarde noche del día sábado 06 de febrero, se habrían producido diversas manifestaciones en Santiago, por la muerte de Francisco Martínez, y agrega “quien fue baleado por un carabinero en Panguipulli, hechos graves que terminaron la jornada con estos, serios incidentes, ataques a comisaría, un bus, y una caseta de seguridad completamente quemadas”.

A continuación, se muestran imágenes de los hechos descritos por la periodista Mónica Rincón, los disturbios, y diversos hechos de violencia. Se relata por una periodista que se trataría de los incidentes de intensas movilizaciones en la Región Metropolitana por la muerte de Francisco Martínez, malabarista “abatido por carabineros”, expresa la periodista. El intendente de la Región Metropolitana, Javier Maldonado, establece que “hubo eventos en 13 comunas de la RM, pasando desde el simple lanzamiento de piedras hasta barricadas y el incendio de buses, dentro de la jornada se detuvieron a 15 personas, por desórdenes y además ataque a carabineros.

Se muestran imágenes desde la Plaza Ñuñoa, donde se habrían reunido muchos manifestantes aduciendo la consigna de “no más impunidad”, la protesta habría sido dispersada por Carabineros, y con algunos asistentes lanzando objetos contundentes a la policía.

Se muestra el relato de “Eduardo”, un testigo de lo ocurrido en plaza Ñuñoa, pues es el encargado de un restaurante, quien cuenta que “cuando la policía tiró todos los gases lacrimógenos la gente inhaló todo, porque estaban sin mascarilla, porque estaban comiendo y desde ese momento los clientes ya no llegaron acá al local”.

Se precisa que, en Puente Alto, las protestas habrían acabado con una micro completamente destruida y un grupo de desconocidos le habría prendido fuego a la máquina que era transportada por una grúa. Dos mujeres, testigos de lo ocurrido, y vecinas de la comuna comentan lo ocurrido.

Por su parte en la comuna de Maipú se quemó una caseta de Carabineros, donde se habrían desarrollado manifestaciones, primero pacíficas, pero luego ocurrieron enfrentamientos con Carabineros que atacaron un cuartel policial. El capitán Edison Salinas, comisario de la 25<sup>a</sup> comisaría de Maipú, señala que los manifestantes se habrían desplazado por varias arterias la comuna, para después disgregarse un grupo indeterminado de personas quienes se abalanzaron contra la unidad, y lanzaron objetos contundentes e incendiarios contra la unidad. Una mujer, testigo de lo sucedido dice que habrían destruido todo lo que había en la comisaría, “fue horrible”.

En seguida se muestran manifestaciones fuera de la cuarta comisaría de la comuna de El Quisco. El jefe de seguridad Carlos Parra, cuenta que se habrían producido desmanes en la señalética urbana, por lo que Carabineros. El subprefecto de servicios de la prefectura de San Antonio, dice que 70 personas habrían participado y se habría detenido a un individuo.

Luego se muestra una imagen de la mañana de ese día, donde en el centro de la capital, se habría realizado una manifestación de ciclistas, la que habría sido dispersada por carabineros desde el interior de un recinto policial. Un testigo dice que se escuchaba fuerte el apellido del malabarista porque lo gritaban fuerte. Dice que les lanzaron lacrimógenas y los repelieron. Una mujer dice que una señora con un coche tuvo que salir arrancando del carro lanza agua. Se agrega que, según la institución, algunos ciclistas habrían atacado el frontis de establecimiento, lanzando piedras al interior por lo que procedieron a usar carros lanza agua y lanza gases. Además, se añade que hubo barricadas en distintas comunas de la capital, y 5 carabineros resultaron lesionados. Hasta las 21:06:39 se trata esta noticia.

Finalmente, a las 22:29:09, se informa que tienen una información de último minuto, conectándose con el periodista Fabián Acevedo quien se encuentra en Panguipulli. El periodista dice, mientras se exhiben las imágenes, que revelarían lo ocurrido entre el “sargento segundo Juan González Iturra”, y Francisco Martínez, víctima de los disparos. Se muestra desde un ángulo contrario, que daría cuenta del altercado que ha investigado la PDI, a algunos metros antes de la intersección donde el joven malabarista pierde la vida. Relata el periodista que lo que se puede apreciar en este registro es que hay aparentemente una discusión entre este mismo uniformado y el joven malabarista, donde ambos realizan un trayecto, en medio de lo que era un control de identidad, se establece y se visualiza en las imágenes que habría otro uniformado involucrado. Se cuenta que con este registro ya contaría la fiscalía.

Se muestra desde un ángulo de metros de distancia, y se explica por el periodista que el malabarista iría con sus machetes, en contra del cabo segundo. Lo que estaría investigando la policía sería que si este acto que el malabarista realiza en el momento que va hacia el uniformado, donde el sargento segundo habría realizado ya al menos dos disparos, ver si ello le habría generado una lesión al carabinero, aparentemente cuando el joven se le abalanza al uniformado, le habría dado a la razón de usar su arma de servicio, dice el periodista que habrían sido cuatro oportunidades donde el carabinero dispara, y ello termina acabando con la muerte del malabarista.

Se da cuenta que estas son imágenes inéditas, y ello lo habrían comentado durante la tarde que habría relato de testigos que darían cuenta de una discusión previa. Y ahora este registro con el ángulo contrario, de los registros de las personas que pudieron grabar con sus teléfonos celulares, que da cuenta que en la intersección de Pedro de Valdivia con Martínez de Rozas se ve cuando el uniformado tiene el armamento en su mano y posteriormente lo dispara en reiteradas oportunidades, serían al menos 5 disparos los que él percuta. Señala el periodista que en el momento en el que el malabarista avanza en contra del uniformado, la institución habría dicho que sería una actitud amenazante. De hecho, agrega, que lo que se estaría investigando es la gorra del carabinero, pues también fue sometida a peritaje debido a que el malabarista lo habría lesionado con uno de los machetes, instancia donde el carabinero también reacciona con su armamento de servicio.

Agrega el periodista que serían horas claves, para la audiencia de formalización a realizarse al día siguiente de esta emisión. El periodista continúa comentando los mismos hechos, dice que, en la indagatoria, se hablaba de homicidio, pero que con la imagen que se muestra ahora, se viene a entender mejor lo ocurrido, pero se debe ser muy cuidadoso con esta información pues no pueden apresurarse respecto a las conclusiones que podrá realizar la PDI.

En ese momento es interrumpido el periodista por la conductora, quien le menciona que tiene dos cosas que decir. En primer lugar que al día siguiente se conocerán estos videos y

otros testimonios e informaciones y lo que va a estar en discusión evidentemente en este proceso es si concurren una, dos, tres o ninguna de los requisitos de la legítima defensa y además cómo suceden los hechos también, y luego agrega “además es importante contarles a quienes nos ven, que hemos editado la parte final del video, la hemos cortado porque nos parece por dignidad que no es apropiado ver la parte en que muere justamente Francisco Martínez, nos parece que por un tema de dignidad con él y con su familia, es por eso que, le explicamos que, editamos entonces la parte final del video” A las 22:34:10 horas concluye el tratamiento de este hecho noticioso;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

**NOVENO:** Que, la noticia sobre una persona muerta en la vía pública a raíz de su negativa a un control policial e intento de agresión a un carabinero, y la audiencia judicial a la que este último es llevado por los disparos que le causaron la muerte a aquéllo, son hechos que pueden considerarse como de interés general;

**DÉCIMO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la

concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general.

Durante el noticiero Chilevisión Noticias Central, emitido el día domingo 07 de febrero de 2021, se da cuenta sobre los hechos ocurrido en Panguipulli el día viernes 05 de febrero, donde un malabarista falleció en el contexto de su negativa a un control de identidad y su intento de agredir a un carabinero con machetes, por lo que éste le disparó. Por parte de Carabineros, aducen legítima defensa, y por parte del Ministerio Público, plantean que lo ocurrido sería un homicidio, todo lo cual está siendo investigado ante la judicatura.

Se presentaron en este caso 12 denuncias. Once de ellas dicen relación con que la conductora Mónica Rincón habría dado cuenta del nombre del carabinero que se encuentra detenido hasta ese momento, a pesar de existir una orden judicial impuesta por el Juez (S) de Garantía en la audiencia de control de detención.

En virtud de los antecedentes emitidos, es preciso aclarar que quien menciona cuatro veces durante la transmisión del noticiero del 07 de febrero de 2021 el nombre del uniformado, es el periodista en terreno del canal y no la conductora, quien habla del funcionario con diversas denominaciones.

Pero durante la emisión del día sábado 06 de febrero, en el mismo noticiero, efectivamente la periodista Mónica Rincón da a conocer el nombre del carabinero, lo que podría explicar el error en la mención a la conductora en las denuncias referentes a este caso.

Se reprocha en las denuncias que, habría una desobediencia por parte de la periodista, en cuanto a que existe una orden judicial que mandataba omitir el nombre del imputado en este caso, orden que se hacía extensible también a los medios de comunicación.

Al respecto es preciso, dar cuenta que el rol del CNTV es velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, lo que se manifiesta en el respeto a los derechos fundamentales y a los principios y garantías consagrados en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

Casi la totalidad de las denuncias se basan en la periodista Mónica Rincón, y no el periodista en terreno, que es quien habría cometido el delito de “desacato”. Es decir, una conducta manifestada en el quebrantamiento de una orden judicial, de la cual tiene exclusiva competencia el Tribunal de Garantía que conoce de los antecedentes, el Juzgado de Letras y Garantía de Panguipulli.

Un punto importante a saber en este caso, es que en la carpeta investigativa de la causa Rit 0-170-2021, dicha orden judicial se habría hecho extensiva a los medios de comunicación, pero al revisar los antecedentes del acta de audiencia de control de detención, no hay una comunicación oficial que se dirija a los medios de comunicación mediante un oficio que les permita tomar conocimiento de esta imposición, por lo que la configuración del ilícito también puede estar sujeta a cuestionamientos.

El artículo 289 del Código Procesal Penal, citado por el Juez (S) de Garantía, que decretó la medida, señaló que la forma de afectar el principio de publicidad de un proceso penal es solicitando que alguna persona salga de la sala, o impedir el acceso de alguien durante la audiencia, o bien evitar la presencia o hacer salir de la sala a alguien mientras se muestra alguna prueba específica.

Se le puede prohibir a los intervenientes del proceso dar a conocer algún antecedente del proceso a los medios de comunicación, o bien se puede limitar a los medios fotografiar, filmar o transmitir alguna parte de la audiencia que el tribunal determine, o que las partes soliciten. Todo ello en pos de hacer valer el principio de publicidad.

En este sentido, hacer extensivo el principio de secreto o reserva de un dato de la causa, que por origen es público, a los medios de comunicación, fuera del contexto de una audiencia, resultaría confuso, en base a la literalidad de esta norma.

La prohibición en sí misma debe indicar a los medios de comunicación de reservar en silencio el nombre del imputado en este caso, que no encuentra un sustento en lo esgrimido en la ley procesal penal. Sin perjuicio de ello, al CNTV no le compete resolver ese asunto, sino que al correspondiente tribunal de garantía que conoce de la causa.

En lo que respecta a la aplicación de la Ley N° 18.838, en virtud de los hechos dados a conocer en el noticiero de la emisión fiscalizada, es posible establecer que hay un cabal cumplimiento en la entrega de información que cumple este tipo de programas.

En relación al hecho noticioso, durante la emisión del noticiero se da cuenta de tres nuevas pruebas que se iban a incorporar al procedimiento en la audiencia de formalización que se realizaría al día siguiente de la emisión fiscalizada.

Por otra parte, en cuanto a la denuncia que esgrime que habría una posible afectación a la dignidad de la víctima al mostrar reiterativamente el video del momento en que Francisco Martínez muere, no hay una emisión sonora de lo sucedido. Sólo se puede ir deduciendo lo que ocurre según lo que describe el periodista en terreno, pero la conductora explica a los televidentes que el video habría sido editado por la concesionaria, eliminándose el momento donde muere Francisco Martínez. En este sentido, es posible establecer que la concesionaria habría cumplido con el correcto funcionamiento.

Sobre una posible afectación a la dignidad o vida privada de la víctima, en cuanto a que se haya abordado que Francisco Martínez padecía de esquizofrenia, revisados los antecedentes de esta emisión, ese contenido no se emite ni transmite en ningún momento.

En virtud de lo señalado anteriormente y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias deducidas en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Chilevisión Noticias Central” el día 07 de febrero de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.**

**Se previene que la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, concurriendo al voto unánime, hace presente que el Consejo Nacional de Televisión tiene facultades para fiscalizar todo contenido emitido en televisión, independiente de si existe o no una prohibición de informar.**

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA INFORMATIVO “MEGANOTICIAS PRIME”, EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2021 (INFORME DE CASO C-10002. DENUNCIA CAS-48018-X6Q4N8).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838;

- II. Que fue recibida una denuncia, en contra de Megamedia S.A., por la exhibición del programa informativo “Meganoticias Prime”, el día 05 de febrero de 2021, y que refiere sobre lo siguiente:
- “Durante la emisión del noticario en relación al ataque a Carabineros por parte de una persona con machetes en Panguipulli, el periodista refiere textual “la persona asesinada por el Carabinero”. Esto está en investigación, no debería ocupar el verbo asesinar.” CAS-48018-X6Q4N8;*
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-10002, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el programa “Meganoticias Prime”, es un informativo emitido de lunes a domingo, en el horario de 21:00 a 22:30 horas aproximadamente, que aborda hechos acaecidos durante la jornada relacionados a temáticas de la contingencia nacional e internacional. La conducción de la emisión supervisada se encuentra a cargo de Juan Manuel Astorga;

**SEGUNDO:** Que, en el programa informativo “Meganoticias Prime”, emitido el día 05 de febrero de 2021, se exhibió la noticia sobre el fallecimiento de una persona en la vía pública, durante un control de identidad efectuado por funcionarios de Carabineros en la comuna de Panguipulli. La entrega noticiosa se efectuó en tres segmentos que se describen a continuación:

Primer Segmento (21:01:06 a 21:12:52 horas). Enlace en directo al inicio del programa. El generador de caracteres (GC) indica “Último Minuto”:

Conductor: «*(...) vamos a ir directo en el comienzo de nuestra edición de Meganoticias Prime hasta Panguipulli en la región de Los Ríos, donde se registran incidentes, después de que está tarde un joven malabarista resultara muerto en el centro de la ciudad tras recibir disparos de parte de un funcionario de Carabineros, hechos por lo que además quedaron registrados en varios videos grabados a través de celulares. Una información que además está siendo ya investigada.*»

El GC indica “Muere malabarista baleado por Carabinero” y se establece contacto con el periodista Diego Sanhueza, quien relata los hechos, en tanto se exponen incidentes y el registro grabado con un teléfono móvil que da cuenta del momento en que un uniformado en la vía pública dispara en contra de una persona. Seguidamente el periodista comenta:

Periodista: «*(...) es la imagen en vivo, lo que ustedes están viendo ahora es lo que ocurre acá en Collipulli, en pleno centro de la ciudad, a unos 200 metros de la comisaría de Panguipulli, donde a esta hora hay manifestantes, se están enfrentando con algunos efectivos de fuerzas especiales que se encuentran resguardando este recinto policial. Esta imagen se da luego de un incidente registrado durante esta tarde en el centro de la ciudad, unas imágenes de testigos, imágenes de usuarios de redes sociales, principalmente pudieron captar el momento en que efectivos policiales (...) hacen un control de identidad a un artista callejero que estaba realizando malabarismo en pleno centro (...), y luego de este control hay un intercambio allí de palabras, esto comienza a subir de tono según la versión entregada por testigos, y luego de eso Carabineros propina dos disparos, primero en el piso, a los pies de este joven, y luego el video así también lo relata muy bien, dispara en contra del cuerpo de este joven.*

*Minutos más tarde fallece producto de estas heridas de bala, son los propios vecinos quienes estaban en el centro (...), quienes acuden en auxilio de este joven que estaba tendido en el piso. Esta situación está siendo investigada por la Fiscalía de la región de Los Ríos, quien ha ordenado la investigación de personal de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones. Nos confirman que hace algunos instantes fue retirado el cuerpo del joven por parte del Servicio Médico Legal, hay personal de la Policía de Investigaciones incluso en el ingreso principal a Panguipulli, no pueden acceder hasta el centro (...), debido a la situación que se está generando, pero el cuerpo ya fue retirado, eso ya está confirmado por el Servicio Médico Legal. Es una situación (...) que está en investigación por manos de Fiscalía. Hubo reacción también por parte del gobierno regional durante las últimas horas producto de este hecho. Pasemos a revisar lo que dijo el Intendente de la región de Los Ríos.»*

El GC indica “Incidentes tras muerte de malabarista” y “Carabinero disparó contra malabarista”; y se exponen declaraciones de la autoridad regional:

Intendente: «*Como gobierno lamentamos la situación ocurrida esta tarde en la comuna de Panguipulli, donde en un incidente callejero que se está investigando, falleció una persona en la vía pública, luego de que Carabineros hiciera uso de su arma de servicio. Por instrucciones del Ministro del Interior, Rodrigo Delgado, y el Subsecretario Galli, hemos solicitado a Carabineros ponerse a disposición y entregar todos los antecedentes requeridos ante el Ministerio Público, para tener claridad sobre las circunstancias en que se produjeron estos hechos.»*

Se exhiben incidentes e imágenes del lugar posteriores al fallecimiento, y los interlocutores comentan:

Conductor: «*Bueno una historia que tuvo lugar más temprano en esta zona, en la comuna de Panguipulli, donde la muerte de este artista callejero cuando se encontraba realizando este arte, malabarismo en la intersección de Martínez de Rosas y Pedro de Valdivia, se produce este al menos, definirlo así (...) altercado con la policía uniformada, que en lo aparente según dicen algunos testigos habría sido un intento de control de detención, por cierto que ha quedado tremadamente cuestionado el momento que se efectúa este primer disparo en ese control de detención, y luego los siguientes disparos que terminan a la postre provocando la muerte de este joven, que por lo demás es conocido en la zona, lleva harto tiempo en ese lugar.*

*No era la primera vez, de hecho participaba muy comúnmente de realizar actividades de malabarismo y otras expresiones artísticas (...), en ese lugar y en otros del centro de Panguipulli, y lo que a la vez ha llevado a que muchos se pregunten por qué la policía, que suelen ser (...) casi siempre los mismos Carabineros, por lo tanto no era un desconocido, termina esto en el drama que estamos viviendo y a la poste generando estas protestas que estamos viendo en este lugar y que han sido parte (...) de lo que ha ocurrido durante esta tarde.»*

Periodista: «*Así es (...), no es una ciudad muy grande tampoco, todos se conocen acá, de hecho, hay vecinos que nos decían eso, y es por eso que también se generó todo lo que estamos viendo en imágenes en vivo, esta manifestación, hay descontento por algunos vecinos de Panguipulli respecto de la situación ocurrida acá. Claro, Franco así se llamaba este artista callejero, vivía en situación de calle, según han manifestado varios de los vecinos y era muy conocido en este sector (...) por practicar precisamente el arte callejero, por estar cada día cotidianamente en esa esquina, donde fue asesinado el día de hoy por parte de un efectivo de Carabineros.*

*Es una investigación (...) que está siendo llevada adelante por parte de la Brigada de Homicidios y el Laboratorio de Criminalística también de la Policía de Investigaciones, quienes incluso a esta hora, nosotros estamos acá a 50 metros de la comisaría de Panguipulli, han ingresado unos efectivos a su interior, imagino ya habiendo diligencias también para tomar declaración de este efectivo policial, de este Carabinero involucrado*

*en estos disparos que se pueden ver y que quedan claramente plasmados en esta secuencia de imágenes que fueron captadas por vecinos que a esa hora, reiteremos, había mucha gente a esa hora en el centro de la ciudad de Panguipulli cuando este hecho ocurre.*

*El parte policial dice que fue a eso de las 3 con 38 minutos de esta tarde (...) y había mucha afluencia de público. Ahí están en fase 2 en Panguipulli, lo que permite que durante la semana la gente se pueda movilizar con ciertas libertades, (...) había vecinos que estaban a esas horas transitando por pleno de esta ciudad. Una ciudad por lo demás turística, está el lago Panguipulli muy cercano que es visitado cada año (...) por turistas. Una situación bastante grave que se está viviendo acá, y que termina finalmente con estos incidentes que (...) estamos viendo en vivo y que de hecho se están desarrollando tan solo a metros de la comisaría de Panguipulli».*

Conductor: «*Que también ha sido digamos, donde la presencia de las protestas a tenido por afectar. Diego vamos a recordar uno de los varios videos que se han visto durante esta tarde y que se han compartido a través de redes sociales, que describen exactamente el momento en que se produce el momento en que se produce este episodio.»*

Seguidamente se expone el registro de los hechos, grabado por un testigo a distancia desde un vehículo, del sonido ambiente se percibe música de fondo (del automóvil), el asombro de quienes observan, disparos, gritos de los transeúntes en contra de los policías, y el momento en que el malabarista corre en dirección de quien le dispara.

Conductor: «*Bueno ese video termina... en la secuencia con este joven desmayándose o cayendo mal herido en el pavimento, en la calle, y minutos más tarde ya se confirma su muerte. Diego hay varias preguntas que por cierto hay que hacerse respecto de esto. Primero, el uniformado que efectuó los disparos ¿ha emitido alguna declaración hasta ahora?»*

Se exponen nuevamente imágenes de los incidentes y el periodista indica:

Periodista: «*(...) ni tampoco ha habido una versión oficial por parte de Carabineros, según lo que hemos podido reportear en la zona con equipos también de Meganoticias (...), lo que si como te comentaba hace un minuto atrás, mientras estábamos en este despacho llegó personal de la PDI aquí a la comisaría, lo pude divisar desde el lugar en donde yo estoy, ingresó hasta la comisaría, imagino yo, no sabemos, debe ser también para realizar las diligencias en ese lugar, porque no sabemos tampoco si este Carabinero (...) está todavía en el interior (...) o se encuentra en otro lugar, no hay mayor antecedente que lo que ha ocurrido con este funcionario y por supuesto vamos a seguir recabando información con lo que siga ocurriendo, con la investigación que está llevando adelante el Ministerio Público, quien deberá dilucidar primero la muerte y también si se ajustó o no a derecho esta detención, estos disparos, y esta detención que quería generar este Carabinero (...)»*

Conductor: «*(...) ya sabemos que la Fiscalía de Los Ríos ha ordenado esta investigación y por cierto deja en manos de esto claramente de la PDI, no de los propios Carabineros, institución que según entiendo ha emitido declaraciones que vamos a escuchar a continuación.»*

Teniente Coronel Borís Alegria: «*Esto se trató de un procedimiento de un control de identidad que realizaron Carabineros en la Plaza de Armas de la comuna de Panguipulli a un individuo que realizaba un espectáculo público, al parecer malabares, también al parecer portando algún tipo de arma blanca de tipo machete. En este control de identidad Carabineros lo cominó a dejar esos machetes de lado, esta persona no lo hizo, al contrario, se abalanzó contra el personal policial, ante lo cual los Carabineros hicieron unos disparos de advertencia al suelo. Acto seguido esta persona se fue, persistió en irse encima de los Carabineros, también ahora blandiendo estos elementos que al parecer son armas blancas en contra de los Carabineros, ante lo cual ellos en resguardo de su propia integridad, de su propia vida, decidieron y debieron hacer uso de las armas de fuego dentro*

*del contexto de la legítima defensa propia. El Suboficial de Carabineros resultó con una lesión también producto del accionar de este individuo, en su cabeza (...)*»

Los GC indican “Muerte de Malabarista. Incidente conmociona a Panguipulli”, “Carabinero disparó contra malabarista”, finalizando este segmento con los siguientes comentarios:

Conductor: «(...) lo que no queda claro, porque al menos en los videos que hemos visto hasta ahora, es que se haya generado tal cual como se hace ese relato por parte de la policía uniformada ese episodio, es decir, que él se haya abalanzado antes del primer disparo, cuestión que por ahora en ninguno de los registros en video se ha logrado observar y hay varios dando vuelta en estos momento en redes sociales, y la segunda discusión (...) que se tiene que generar y de alguna manera ojalá lo más transparente posible, es el uso proporcional de la fuerza, estamos hablando de que incluso en el intento eventual de una agresión con arma blanca, la respuesta con disparos, varios disparos, en este caso no era un uniformado (...), eran dos uniformados que se encontraban en ese lugar, probablemente va generar también alguna situación de mayor complejidad en una investigación, que como decíamos, ya está en manos de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones (...), ordenada por la Fiscalía de Los Ríos, en una lamentable tragedia que se ha generado en esta tarde de día viernes en Panguipulli.»

Segundo Segmento (22:25:29 a 22:28:42 horas). Nota periodística que resume los antecedentes disponibles de los hechos

El GC indica “Carabinero dispara y mata a malabarista” y el conductor introduce el informe señalando:

Conductor: «(...) volvemos sobre la principal noticia de esta tarde, la controversial y violenta muerte de un artista callejero, un joven en la localidad de Panguipulli a manos de Carabineros. Guillermo Toro nos resume lo que ocurrió durante esta jornada.»

La nota inicia con imágenes del registro que da cuenta de los hechos, grabado por un testigo a distancia desde un vehículo (exhibido anteriormente). Acto seguido se exponen declaraciones de una testigo:

Testigo: «Nosotros estábamos ahí, justo ahí con mi hija, y el Carabinero le dice al chico “tu carnet”, y el chico le dice “no, yo no tengo carnet, lo perdí”. Le dijo que le pasara el carné, él le cuenta que no, que el carnet lo había extraviado, pero que se sabía su RUT, y él le dice “¡que no!, ¡pásame el carnet, pásame el carnet!”.»

Se exhibe otro registro, desde otro plano, se aplica difusor de imagen sobre el joven tendido en el suelo, de fondo se escucha el asombro de algunas personas y el periodista relata los hechos:

Periodista: «Fueron cinco los balazos que quedaron registrados en los videos de muchos testigos, imágenes de alto impacto que rápidamente se hicieron viral en redes sociales.»

Se expone nuevamente el registro y el relato de la testigo anterior:

Testigo: «Nosotros estamos ahí, y el Carabinero retrocede, no sé, tres pasos, y desenfunda su arma. Nos botamos al suelo y el tipo empieza a disparar, a disparar (...). Primero disparaba al aire y en eso le dispara en las piernas, le dispara en las piernas una, dos veces, y yo dije “no, tengo que ayudar, tengo que ayudar, tengo que correr, tengo que correr”.»

Periodista: «Eran las 3 con 28 minutos, y un control de identidad en calle Martínez Rosas esquina Pedro Valdivia cambiaban de un segundo a otro el ambiente del centro de Panguipulli. Así fue como lo vivió Natalia, Técnico en Enfermería, quien asistió al joven en el lugar.»

Testigo: «Yo empecé a correr y a gritar “soy enfermera, soy enfermera, voy a ayudar”, y ahí los chiquillos, yo le tomé la cabeza, ellos le tomaron las piernas, y comencé a reanimarlo. El niño estaba consciente todavía, de hecho, el decía “Me llamo Francisco, me

*llamo Francisco”, respiraba aun, pero claro cuando yo lo levanté me pude dar cuenta que su impacto estaba acá en el pecho, en la capacidad torácica y tenía salida de proyectil.»*

Se exhiben registros que dan cuenta de la molestia de transeúntes e imágenes de funcionarios policiales en el sitio del suceso. El GC indica “Tras control de identidad. Malabarista muere en Panguipulli”.

Periodista: «*El joven malabarista, que minutos más tarde fallecía producto del confuso procedimiento. Tras esto las manifestaciones contra funcionarios policiales aparecieron de manera instantánea en distintos puntos de la comuna. La Fiscalía ya inició la investigación y determinó que la Brigada de Homicidios y el Laboratorio de Criminalística de la PDI, realicen las indagatorias correspondientes. Desde la Intendencia regional se refirieron al hecho.*”

Se exponen declaraciones de la autoridad regional, quien refiere a los hechos:

Intendente: «*Por instrucciones del Ministro del Interior, Rodrigo Delgado, y el Subsecretario Galli, hemos solicitado a Carabineros ponerse a disposición y entregar todos los antecedentes requeridos ante el Ministerio Público, para tener claridad sobre las circunstancias en que se produjeron estos hechos.*»

La nota finaliza con la reiteración del registro de los hechos (antes exhibido), que se alterna con imágenes del pesar de transeúntes, y el periodista comenta:

Periodista: «*Muerte a un artista callejero que provocó la indignación de transeúntes, control de identidad, que acabó con disparos, los que ya son motivo de investigación con el fin de esclarecer la razón del actuar policial.*»

Tercer Segmento (22:28:42 a 23:54:09 horas). Bloque que incluye enlaces en directo y contactos telefónicos de autoridades

El GC indica “Último Minuto. Graves incidentes en Panguipulli”. El conductor comenta que se han multiplicado las manifestaciones que han derivado en incendios y se establece contacto con el periodista Diego Sanhueza.

Acto seguido se exponen imágenes de incendios en diferentes sectores de Panguipulli, el periodista informa que fue atacado el edificio de la municipalidad y del Registro Civil, y que no existe confirmación de los focos que se encuentran activos. En este contexto relata que durante toda la jornada se han realizado manifestaciones tras la muerte del malabarista, agregando que hace algunos momentos se realizó una velatón, y que el joven era conocido en la ciudad por practicar malabarismo en las calles.

En tanto se exhiben imágenes desde diferentes puntos, el periodista comenta que durante la tarde se produjeron enfrentamientos frente a la comisaría y en el centro de la ciudad; y que prontamente confirmarán la información, ya que Bomberos estaría acudiendo a los focos activos.

Consultado acerca de los sectores en conflicto, el periodista señala que en el centro de la ciudad hay barricadas que no permiten el acceso, pero tienen registros del momento en que fue atacada la municipalidad, reiterando que esperan el reporte de Bomberos.

El conductor señala que la Fiscalía inició una investigación por la muerte del malabarista, lo que además ha generado reacciones políticas desde el gobierno y oposición en relación con el actuar de Carabineros.

Luego, el periodista, en tanto continúan los registros de incidentes, comenta que las manifestaciones habrían iniciado tras la muerte del malabarista, posteriormente hubo una velatón y consecutivamente comenzaron a recibir las alarmas de incendio, siendo una situación compleja para Bomberos.

Durante el enlace se establece contacto telefónico (22:47:57 - 23:13:10) con el alcalde de la comuna de Panguipulli, quien latamente refiere a los incidentes e incendios. En este

contexto y ante la consulta si conocía al joven fallecido, el alcalde responde (22:56:38 - 22:58:13):

Alcalde: «*Lo conocía, porque él era parte de un programa nuestro, que tenemos de verano y de invierno que se llamaba “comedores solidarios” y “residencias solidarias”, para personas en situación de calle. Él fue durante dos años consecutivos, entiendo, beneficiario de la municipalidad, era una persona muy tranquila, y eso es lo que yo le puedo contar. Ahora, que él haya tenido una relación con los vecinos de Panguipulli, eso también lo sé, también sé que era una persona muy pacífica. Eso es lo que yo le puedo relatar.*»

Conductor: «*Cómo interpreta usted entonces conociendo usted a su propia población, usted dice que usted nació, que ha sido criado en este lugar, y que estamos hablando de un joven que era conocido en la zona, esto ha sido el relato que se ha repetido sistemáticamente por parte de los habitantes de Panguipulli, respecto de que Francisco era una persona conocida en este lugar, que finalmente haya derivado esto en un control, primero un control de identidad para alguien que era conocido, y segundo que finalmente haya terminado con su muerte a manos de Carabineros.*»

Alcalde: «*Mire, yo creo que esa pregunta habría que hacerla a Carabineros de Chile, nosotros lo teníamos incorporado en nuestros programas en los distintos años, pero la pregunta debería responderla el Mayor de Carabineros o los Carabineros que estaban haciendo control de identidad, no me corresponde a mi dar la respuesta a eso (...)*»

El conductor consulta al alcalde si tiene antecedentes de otros incendios, el referido responde que hay edificios completamente siniestrados y que están resguardando otros, por lo que pide a los vecinos que se calmen y que espera que se haga justicia. Seguidamente señala que no dispone de todos los antecedentes para entregar una opinión de cómo desencadenaron los hechos e insiste que el fallecido no tenía relación con el grupo de mochileros que se encontraba en el lugar. La conversación con el alcalde luego refiere a los incidentes y las medidas que se adoptaran.

Consecutivamente el conductor señala que aún no hay una reacción desde el Palacio de la Moneda y tampoco desde el Ministerio del Interior, por lo que están intentando recabar antecedentes de otros lugares siniestrados. Acto seguido se reitera el relato de una testigo (exhibido anteriormente).

El periodista del enlace hace un resumen de los incidentes, en tanto se exponen imágenes de Bomberos controlando el incendio del edificio municipal; y se reiteran parte de las declaraciones entregadas por un vocero de la comisaría de Panguipulli. Luego, la información sigue en similares términos, se exponen imágenes del edificio municipal destruido y se exponen declaraciones de vecinos.

Se establece contacto telefónico con el Intendente de la región de Los Ríos (23:36:34 - 23:50:04), quien es consultado por los edificios públicos afectados y el operativo para re establecer el orden público, en tanto se exhiben registros de siniestros e incidentes. En cuanto al origen de los hechos y la detención del Carabinero, el Intendente indica que se trata de un procedimiento que está a cargo el Ministerio Público.

Luego, se exponen declaraciones de un vecino que refiere al fallecido, quien señala que se trataba una persona tranquila que era vista en la calle, amigable y solitaria.

Finaliza el informativo con la mención del conductor que alude a los edificios públicos siniestrados, el comité de emergencia convocado por las autoridades, la realización (al día siguiente) de la audiencia de control detención del uniformado, y que la información se extenderá en otras emisiones del informativo y en las plataformas web del canal;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será

el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>12</sup> establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>13</sup> establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en su artículo 1° inciso 3° lo siguiente: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*”;

**SÉPTIMO:** Que, atendido lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, y lo referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo, la normativa internacional aludida en el Considerando anterior resulta vinculante;

**OCTAVO:** Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>14</sup>; distinguiendo la existencia de un “*...derecho de informar y de expresarse*” y otro a recibir información (STC 226/1995). “*La*

---

<sup>12</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

<sup>13</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

<sup>14</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

*libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)”<sup>15</sup>; teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>16</sup>, a partir del momento en que la información es difundida;*

**NOVENO:** Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina<sup>17</sup>, haciendo eco de lo referido por el Tribunal Constitucional, ha señalado: «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*»;

**DÉCIMO:** Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último, para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares, y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Constitución Política de la República;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, del análisis de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, dio a conocer el fallecimiento de una persona en la vía pública, ocurrido ese mismo día 05 de febrero de 2021, a raíz de su negativa a un control de identidad efectuado por funcionarios de Carabineros de Chile y su intento de agresión a uno de los funcionarios policiales en la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

El contenido audiovisual fiscalizado, transscrito precedentemente, evidenció una adecuada diligencia en la presentación de los hechos, en tanto fue relatado un suceso noticioso, informando a la ciudadanía sobre él, sin aportar elementos u opiniones que pudieran llevar a una interpretación distinta o equivocada de los hechos que, además, fueron ampliamente cubiertos por diversos medios de comunicación. Asimismo, no es posible establecer que el registro audiovisual haya sido emitido con un tratamiento sensacionalista y con faltas a la ética periodística, ni tampoco exacerbando emotividad o impacto de lo presentado, atendido que toda la información aportada por el periodista a cargo, durante la entrega

---

<sup>15</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>16</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>17</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

noticiosa, se ajustó adecuadamente a los hechos efectivamente ocurridos, sin afectar de manera ilegítima o injustificada los derechos de las personas involucradas en el suceso informado (persona fallecida y Carabineros), y que fue expuesta en el ejercicio de la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, la concesionaria, quien detenta la calidad de medio de comunicación social, cumplió un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos de interés general y, en consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar la denuncia presentada en contra de MEGAMEDIA S.A., por la emisión del programa informativo “Meganoticias Prime”, el día 05 de febrero de 2021, por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de la concesionaria de su deber de funcionar correctamente, y archivar los antecedentes.

Se previene que la Presidenta, Carolina Cuevas, y la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, concurriendo al voto unánime, hacen presente que en la emisión fiscalizada se aprecia un sesgo informativo por parte del periodista en terreno, quien, al iniciar la entrevista al Alcalde de Panguipulli, le pregunta directamente su opinión respecto a que Carabineros hubiera realizado un control de identidad a una persona conocida en la zona, sin siquiera preguntarle por otros hechos relacionados a su comuna, como por ejemplo el incendio de la Municipalidad.

9. DECLARA QUE NO SE INSTRUYE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CHV ÚLTIMO MINUTO/CNN NOTICIAS AM” EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2021, Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-10003).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º y 12º letra a) de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fueron revisados de oficio por parte del Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV los contenidos del noticiero “CHV ÚLTIMO MINUTO/CNN NOTICIAS AM”, emitidos por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. el día 06 de febrero de 2021, en especial de aquellos transmitidos entre las 08:49:06 y 12:47:12, en donde se informó respecto al incidente en que un carabinero dio muerte a un malabarista callejero en la comuna de Panguipulli por su negativa a un control de detención e intento de agresión a aquél, y los desmanes que se generaron en dicha ciudad a raíz de lo anterior, plasmando dicho departamento sus apreciaciones y conclusiones en su Informe de Caso C-10003, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “CHV Último Minuto / CNN Noticias AM” es un especial de prensa de Chilevisión y CNN Chile, respectivamente, que otorgó extensa cobertura a la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social y policial, que se alternan con diversos despachos en vivo relativos a los antecedentes disponibles hasta ese momento acerca del fallecimiento de un joven en el marco de procedimiento policial de control de identidad en la comuna de Panguipulli y sus repercusiones en la zona. La conducción de la emisión fiscalizada estuvo a cargo de Roberto Cox;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos fiscalizados pueden ser sistematizados de la siguiente manera:

(08:49:06 - 09:14:45) El especial de prensa comienza con una cortina de “*Último Minuto*”.

El conductor Roberto Cox, señala que el periodista en terreno entregará detalles de lo ocurrido el día de ayer en Panguipulli, tras la muerte de un malabarista luego de recibir un impacto de bala por parte de un Carabinero.

Se señala que bomberos ha trabajado toda la noche de manera intensa para poder apagar varios incendios (el generador de caracteres indica: “*10 instituciones públicas quemadas en Panguipulli*”), en particular, de la Municipalidad y otros servicios públicos, exhibiéndose una especie de animita por Francisco Martínez. El periodista en terreno comenta que fue una noche de mucha violencia, con barricadas y destrucción de mobiliario público, para luego dar lugar a un incendio a través de un artefacto incendiario en la Municipalidad, mostrándose las ruinas del lugar y el humo saliendo estas, comentando detalles acerca de las manifestaciones y los incendios.

A continuación, el conductor solicita que se explique quién era el malabarista fallecido (08:54:08). El periodista en terreno señala que Francisco Martínez se ubicaba todos los días en la esquina de Pedro de Valdivia con Martínez de Rozas para realizar su actividad de malabarismo, agregando que los antecedentes que se manejan son pocos, y que tendría alrededor de 25 años. En cuanto al Carabinero que disparó, se le consulta si presentó su declaración, señalando que no existen datos a confirmar, pero habría prestado su declaración quedando detenido a la espera de la formalización.

Se relata que se hicieron disparos de advertencia y luego se generó bastante controversia por redes sociales.

Una testigo señala que el joven era bastante respetuoso, nunca vio que fuera agresivo con alguien, señalando que llevaba mucho tiempo allí, consultándose si vivía en situación de calle, afirmándolo. Insiste en que nunca tuvo un problema con él y que desde su punto de vista no era una persona conflictiva, agregando que es un exceso haber quemado la Municipalidad (08:58:14 - 08:59:26).

El periodista en terreno comenta acerca de una mayor dotación de carabineros y militares, quienes llegaron al lugar y declaraciones de Bomberos.

También se indica que es clave dar con imágenes de cámaras de seguridad cercanas al lugar, mientras se exhibe en paralelo imágenes del suceso y de las ruinas de los incendios.

El conductor indica que durante el día se tendrán más detalles de lo ocurrido, y presentan un despacho desde La Moneda, comentándose que el Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli, se trasladó a Panguipulli, relevándose los protocolos del control de identidad.

Se presenta otro enlace en directo desde la sub-comisaría de Lanco, donde se encontraría detenido el Carabinero que disparó al malabarista, lugar al que llegaría el Subsecretario Galli y otras autoridades, exhibiéndose su fachada.

El periodista en terreno señala que se percutan dos disparos al suelo y luego otros tres cuando el joven malabarista comienza a correr, esperándose un control de detención a las 10:00 horas de la mañana, en el que la Fiscalía solicitará la ampliación de la detención. Se leen parte de las declaraciones del Teniente Coronel Boris Alegria, Jefe de Operaciones de la Décima Zona, quien señaló anoche que el joven persistió en irse encima de Carabineros blandiendo armas blancas, quienes en resguardo de su seguridad y vida, debieron hacer uso de sus armas de servicio en legítima defensa. El conductor comenta que muy probablemente la institución apelará a ello, frente a lo ocurrido.

(09:21:03 - 09:32:45) Nuevamente se presenta despacho desde Lanco. Se señala que aún no se sabe con certeza si el Carabinero está en esa unidad policial, instruyéndose por el Fiscal que se tome una declaración voluntaria.

Se releva el testimonio de una enfermera que está siendo recogido, quien fue testigo del control, explicando que el joven señaló no tener la cédula de identidad, insistiendo el Carabinero en que se le entregara.

A continuación, se presentan las declaraciones del Fiscal Daniel Soto, encargado de la investigación de los incendios, manifestando que se encuentra trabajando en el Panguipulli un equipo multidisciplinario integrado por la PDI y Lacrim Valdivia y Puerto Montt, con el fin de levantar evidencia, sin que se haya logrado individualizar a los partícipes, y declaraciones de una funcionaria policial.

A las 09:28 se presentan imágenes desde la sub-comisaría de Lanco, donde está llegando el Subsecretario Galli y los lugares que recorrerá.

(09:40:10 - 09:52:11) Se retoma el contacto en vivo desde Panguipulli. Se comenta que la ciudad retorna a la normalidad y se repone el servicio eléctrico, mostrando flores en el lugar del suceso. Se entrevista a un transeúnte quien señala que el actuar de Carabineros fue desmedido. Un joven entrevistado señala que el malabarista era humilde, tranquilo y respetuoso y conocido en Panguipulli. Se presentan otras declaraciones de transeúntes respecto de los incendios y el actuar de Carabineros.

El conductor comenta que los entrevistados aluden a un uso excesivo de la fuerza, tomando en consideración que eran tres efectivos policiales y se indica que no se ven muchos turistas.

(09:58:54 - 10:07:17) De vuelta de la pausa comercial se indica que el partido entre O'Higgins y Audax Italiano no será televisado por CHV, y nuevamente se presenta un despacho desde Lanco, mencionándose que no se encuentra el Alcalde en el lugar, y que el Subsecretario Galli no ha entregado declaraciones, mientras se exhibe el lugar y el video en que se observa la discusión entre el Carabinero y malabarista.

Se menciona que a las 10:00 de la mañana se debería realizar el control de detención del Sargento segundo que se encuentra bajo custodia de Carabineros, siendo probable que se amplíe el plazo de detención (10:01:21-10:01:42).

Nuevamente se presentan declaraciones del Jefe de la Fiscalía Local de Panguipulli, encargado de la investigación de los incendios. Luego se observa la salida del Subsecretario e Intendente, quienes se suben a un auto y salen de la sub-comisaría sin dar declaraciones. Seguidamente, se comenta que se realizará una autopsia al cuerpo del malabarista fallecido.

(10:17:51 - 10:27:21) Retoman contacto en vivo desde Panguipulli, donde se espera el arribo del Subsecretario del Interior, presentándose una entrevista al Alcalde, quien señala que nunca había visto hechos de violencia de esa índole, señalando que Carabineros no resguardaron los edificios institucionales. El conductor le consulta si conocía al Carabinero, señalando que no lo conocía, pues pertenecía a otra región. Respecto al video del disparo al malabarista, señala que se observa una confrontación, precisando que era una situación que se puede haber previsto, pues quien disparó no era novato sino un Sargento, señalando que urge una reforma a Carabineros.

(10:40:14 - 10:58:12) Cortina de último minuto. El Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli arriba a Panguipulli, y se observa que se encuentra al frente de las cenizas del edificio Municipal, cercano a la plaza del lugar, y comienzan a abordar el tema de los incendios y el actuar policial.

Luego se presenta un despacho desde La Moneda, lugar en que se realizará un comité político a raíz de lo ocurrido en Panguipulli, convocado por el Ministro del Interior.

(11:11:55 - 11:16:52) Se presenta una cortina de último minuto, presentando el control de detención del efectivo de Carabineros. Se televisa el momento en que el Juez de Garantía subrogante da traslado al Fiscal (respecto de la petición de la defensa de reservar la identidad de su representado, lo que no se exhibe en pantalla), quien precisa que se trataría de una no divulgación en los medios de comunicación. El Juez señala que no se presentaría problema si se refiere a aquél sujeto determinado como el imputado. El Juez resuelve que para resguardar la integridad del interveniente y siendo hechos de pública notoriedad, resulta idóneo que se resguarde el nombre de aquél, y adicionalmente que los medios de comunicación omitan en la información que proporcionen a la ciudadanía, con ocasión de la audiencia, cualquier antecedente que diga relación con la individualización del imputado, restringiéndose el audio cuando se tomen los antecedentes personales del imputado.

El conductor comenta que se pidió preservar el nombre del funcionario de Carabineros, silenciándose el audio, suspendiéndose la transmisión mientras se presenta, señalándose que luego de ello volverán a ella.

(11:22:57 - 11:46:04) De vuelta de la pausa comercial se señala que se está realizando la audiencia de control de detención, en la que la defensa solicitó preservar la identidad del funcionario de Carabineros, sin que se cuestionara su detención, pasando a exhibirse la audiencia de control de detención. El Fiscal señala que no cuentan con los antecedentes suficientes para formalizar la investigación, tales como el resultado de la autopsia.

El Magistrado indica que entonces se solicita la ampliación de la detención por tres días, lo que el Fiscal corrobora. Se da traslado a la defensa, que se opone a la petición y en subsidio indica que un plazo de 24 horas sería suficiente para que se realizaran las diligencias, con dedicación. El Tribunal resuelve que es un hecho de conocimiento público y notorio que se realizaron diversas acciones y que existen diligencias pendientes, como el resultado de autopsia, el que servirá para la calificación del tipo penal, acogiéndose parcialmente la solicitud, hasta el día 08 de febrero a las 12:00 horas, día y hora en que se fija la audiencia

de formalización que se realizará por Zoom, quedando detenido el imputado hasta ese momento.

En este punto interviene el conductor, señalando que se amplió la detención por las manifestaciones que se llevaron a cabo lo que hizo difícil empadronar testigos y recabar registros audiovisuales, retomando el contacto en directo desde el centro de Panguipulli, observándose una carpa, vehículo y efectivos de la PDI.

A continuación, se presenta una entrevista a un locatario cercano al edificio municipal, respecto de los incendios. Luego señala que no ubicaba al malabarista por lo que no puede dar una opinión respecto de su persona ni sabe detalles del procedimiento policial.

(12:06:47 - 12:10:40) Vuelven al despacho en terreno desde Panguipulli, en cuya Comisaría se encuentran reunidas autoridades regionales con el Subsecretario del Interior, mientras se exhiben imágenes de los incendios a edificios públicos, presentando nuevamente las declaraciones del Alcalde al respecto, que califica la actuación de Carabineros como inoperante.

(12:15:00 - 12:16:53) Despacho desde La Moneda, donde se desarrolla el comité político extraordinario.

(12:35:21 - 12:48:55) Se presenta un punto de prensa y vocería del Ministro del Interior, Rodrigo Delgado, tras el comité político, quien lamenta la pérdida de una vida humana tras un operativo policial, agregando que se pondrán a disposición de la Fiscalía todos los antecedentes para que se esclarezcan los hechos, habiéndole solicitado a Carabineros que entregue toda la información que tienen en su poder, señalando que Carabineros puede utilizar su arma de servicio como último recurso, cuando ve su vida amenazada. Junto con ello, lamenta y condena la pérdida de infraestructura pública.

Se le consulta al Ministro por las declaraciones del Alcalde quien culpa a Carabineros, quien señala que el Subsecretario Galli se encuentra recabando la información.

En cuanto a la evaluación de los protocolos de control de identidad, el Ministro señala que el control no autoriza el uso del arma, pero sí cuando peligra su vida o la de los demás, por lo que se trata de asuntos distintos, lo que deberá investigar la Fiscalía.

Se le consulta por la esquizofrenia que padecía el joven, según lo informado por la familia. El Ministro responde que hay que separar la investigación con la revisión de protocolos, que están dispuestos a mejorar, aumentando el tiempo de formación de Carabineros, existiendo un compromiso de parte del Gobierno en ello (12:45:37 - 12:47:12). A continuación, el conductor resume las declaraciones del Ministro.

(12:51:22 - 13:00:15) La parte final del informativo presenta las declaraciones del Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli, señalando que cuando Carabineros hace uso de su arma de fuego es porque existe un peligro inminente de su vida o integridad física o terceros y ello es lo que debe investigar la Fiscalía, concurriendo las circunstancias que dan lugar al uso del arma de fuego. También condena la quema de un recinto de la Municipalidad. Respecto de los dichos del Alcalde, señala que debería dirigir su frustración a quienes quemaron los edificios públicos, relevando que el proceso de vacunación seguirá;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>18</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>19</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*.

Por su lado, la Constitución Política de la Republica, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>20</sup>, establece en su artículo 1° inciso 3°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.”*;

**SÉPTIMO:** Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>21</sup>, distinguiendo la existencia de un *“...derecho de informar y de expresarse”* y otro a recibir información (STC 226/1995). *“La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)”*<sup>22</sup>; teniendo derecho quien la recibe a ser

---

<sup>18</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

<sup>19</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

<sup>20</sup> Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

<sup>21</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>22</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>23</sup>, a partir del momento en que la información es difundida;

**OCTAVO:** Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina<sup>24</sup>, haciendo eco de lo referido por el Tribunal Constitucional, ha señalado: «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*»;

**NOVENO:** Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina también ha referido: «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa ...*»;

**DÉCIMO:** Que, a este respecto, cabe destacar lo referido por la Jurisprudencia Comparada<sup>25</sup>: «*El derecho a recibir información veraz tiene como características esenciales estar dirigido a los ciudadanos en general al objeto de que puedan formar sus convicciones, ponderando opiniones divergentes e incluso contradictorias y participar así de la discusión relativa a los asuntos públicos; es decir, se trata de un derecho que nada tiene que ver con los controles políticos que las leyes atribuyen a las Asambleas Legislativas y a sus miembros sobre la acción del gobierno, en el seno de sus relaciones institucionales con el poder ejecutivo*»;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de igual modo, ésta ha referido «*...el derecho de información, junto con el de libre expresión, garantiza la existencia de una opinión pública libre, condición necesaria a su vez para el recto ejercicio de todos los demás derechos en que se fundamenta el sistema político democrático.*»<sup>26</sup>;

**DECÍMO SEGUNDO:** Que, los artículos 1° y 16 inciso 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>27</sup> refieren «*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.*», y «*El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño.*», respectivamente;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de todo lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a

---

<sup>23</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>24</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

<sup>25</sup> (Sentencia Tribunal Constitucional Español 220/1991, FJ 4°, citada en Rubio Llorente, Francisco «Derechos fundamentales y principios constitucionales .doctrina jurisprudencial-», Edit. Ariel S.A., Barcelona, España, 1995, Pág. 205).

<sup>26</sup> Tribunal Constitucional de España, Sentencia 168/1986, de 22 de diciembre de 1986.

<sup>27</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último, para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño. Asimismo, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, se debe otorgar un tratamiento que respete -entre otras cosas- la dignidad de las personas y evite el sensacionalismo. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares, y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, el suceso ocurrido en la ciudad de Panguipulli, donde hubo una persona muerta en la vía pública a raíz de su negativa a un control policial e intento de agresión a un carabinero, producto de los disparos de este último, y la alteración subsecuente del orden público, donde diversos recintos resultaron incendiados, son temas susceptibles de ser reputados como de *interés general*, dada su naturaleza y relevancia;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, da cuenta de *hechos de interés general* ocurridos en la ciudad de Panguipulli, donde un sujeto resultó muerto luego de un control policial y fueron incendiados numerosos recintos públicos.

El noticiario en cuestión se limitó a dar cuenta de los hechos acaecidos, apoyándose en diversas imágenes, todas ellas relacionadas con los hechos, y además con fundamento suficiente en el contexto de la nota, sin que por medio de éstas se buscara exacerbar la emotividad o el impacto de lo presentado.

De esta manera, no se vislumbran elementos suficientes como para suponer una posible infracción al deber de *funcionar correctamente* por parte de la concesionaria;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa informativo “CHV Último Minuto / CNN Noticias AM” el día 06 de febrero de 2021, y archivar los antecedentes.

10. DECLARA QUE NO SE INSTRUYE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA INFORMATIVO “MEGANOTICIAS ALERTA”, EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2021 (INFORME DE CASO C-10004).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º y 12º letra a) de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fueron revisados de oficio por parte del Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV los contenidos del noticiero “Meganoticias Alerta”<sup>28</sup>, emitido por Megamedia S.A. el día 06 de febrero de 2021;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa, lo cual consta en su informe de Caso C-10004, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el programa “Meganoticias Alerta” es un informativo emitido los días sábado y domingo, en el horario de 08:00 a 13:00 horas aproximadamente, y que aborda hechos relacionados a temáticas de la contingencia nacional e internacional. La conducción de la emisión supervisada se encuentra a cargo del periodista Daniel Silva;

**SEGUNDO:** Que, en el programa informativo “Meganoticias Alerta”, emitido el día 06 de febrero de 2021, se exhibió la noticia sobre el fallecimiento de una persona en la vía pública, ocurrido el día anterior, durante un control de identidad efectuado por funcionarios de Carabineros en la comuna de Panguipulli. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación:

(08:01:25 - 08:04:36) El conductor da inicio al programa informativo señalando que se trata de hechos que han marcado las últimas horas y que han provocado intensas manifestaciones e incendios en edificios del centro de la comuna de Panguipulli y consecutivamente se expone un enlace en directo con el periodista Diego Sanhueza. El generador de caracteres (GC) indica: “Tras disparos a malabarista manifestantes incendiaron municipalidad”.

El periodista a cargo del enlace comenta que las manifestaciones terminaron con un gran incendio que destruyó la municipalidad y oficinas públicas. Agrega que, en la jornada de ayer, tras el incidente entre el artista callejero y un Carabinero, se desarrollaron distintos incidentes en el centro y en el acceso a la ciudad, por lo que fuerzas especiales tuvo que apoyar la labor del personal policial.

Explica que la situación comenzó a escalar con el pasar de las horas, que también se realizó una velatón en el lugar donde falleció el artista callejero y tras ello comenzó un incendio en la municipalidad, momento que habría sido complejo ya que, durante el enfrentamiento entre manifestantes y Carabineros, personal de Bomberos intentaba llegar al lugar para apagar las llamas.

---

<sup>28</sup> En Sesión Ordinaria del 22 de febrero de 2021, el Consejo solicitó al Departamento de Fiscalización y Supervisión una revisión de los programas informativos que dieron cuenta de los antecedentes referentes al caso del joven malabarista fallecido el 5 de febrero de 2021 en un control de identidad efectuado por funcionarios de Carabineros en la comuna de Panguipulli, región de Los Ríos, esto en relación con una posible afectación del correcto funcionamiento de los servicios de televisión ante una eventual afectación a la dignidad de la víctima por una posible divulgación de antecedentes relativos a su vida privada.

Durante este breve enlace se exhiben imágenes en directo de las ruinas del municipio, videos de manifestaciones de la jornada anterior y parte del registro que da cuenta del incidente entre el fallecido y un Carabinero; finalizando con la mención de que se espera del arribo del Subsecretario del Interior.

(08:11:43 - 08:14:26) El conductor indica que el Subsecretario del Interior viajará a Panguipulli, el GC indica “Fallido control de identidad, Carabinero mató a joven en Panguipulli” y se establece contacto desde el Palacio de la Moneda.

La periodista indica que se espera bastante movimiento a causa de los hechos ocurridos en Panguipulli, ya que en la madrugada se habría realizado una reunión de un comité operativo de emergencia liderado por el Subsecretario del Interior y con las autoridades de la zona. Agrega que los hechos tienen ocurrencia luego de que un conocido malabarista fue baleado por Carabineros, y que durante la jornada del sábado el uniformado pasará a control de detención.

Comenta que se han generado distintas protestas, terminando el municipio y oficinas incendiadas. Finaliza este reporte con la mención que estarán atentos a las vocerías desde el Palacio de la Moneda.

Durante este enlace se exhiben imágenes en directo de las ruinas del municipio, videos de manifestaciones de la jornada anterior y parte del registro que da cuenta del incidente entre el fallecido y un Carabinero.

(08:27:16 - 08:31:01) El GC indica “Carabinero dispara y mata a malabarista”, y el conductor presenta un informe a cargo del periodista Guillermo Toro. La nota inicia con imágenes del registro que da cuenta de los hechos, grabado por un testigo a distancia desde un vehículo. Acto seguido se exponen declaraciones de una testigo:

Testigo: «*Nosotros estábamos ahí, justo ahí con mi hija, y el Carabinero le dice al chico “tu carnet”, y el chico le dice “no, yo no tengo carnet, lo perdí”. Le dijo que le pasara el carné, él le cuenta que no, que el carnet lo había extraviado, pero que se sabía su RUT, y él le dice “¡que no!, ¡pásame el carnet, pásame el carnet!”*»

Se exhibe otro registro, desde otro plano, se aplica difusor de imagen sobre el joven tendido en el suelo, y de fondo se escucha el asombro de algunas personas. En este contexto el periodista relata los hechos, en tanto se exhiben imágenes (manteniendo el difusor sobre el fallecido):

Periodista: «Fueron cinco los balazos que quedaron registrados en los videos de muchos testigos, imágenes de alto impacto que rápidamente se hicieron viral en redes sociales.»

Se expone nuevamente el registro que da cuenta de los hechos, grabado por un testigo a distancia, y continúa el relato:

Testigo: «*Nosotros estamos ahí, y el Carabinero retrocede, no sé, tres pasos, y desenfundas su arma. Nos botamos al suelo y el tipo empieza a disparar, a disparar (...). Primero disparaba al aire y en eso le dispara en las piernas, le dispara en las piernas una, dos veces, y yo dije “no tengo que ayudar, tengo que ayudar, tengo que correr, tengo que correr”*»

Periodista: «*Eran las 3 con 28 minutos, y un control de identidad en calle Martínez Rosas esquina Pedro Valdivia cambiaban de un segundo a otro el ambiente del centro de Panguipulli. Así fue como lo vivió Natalia, Técnico en Enfermería, quien asistió al joven en el lugar.*»

Testigo: «*Yo empecé a correr y a gritar “soy enfermera, soy enfermera, voy a ayudar”, y ahí los chiquillos, yo le tomé la cabeza, ellos le tomaron las piernas, y comencé a reanimarlo. El niño estaba consciente todavía, de hecho, él decía “Me llamo Francisco, me llamo Francisco”, respiraba aun, pero claro cuando yo lo levanté me pude dar cuenta que su impacto estaba acá en el pecho, en la capacidad torácica y tenía salida de proyectil.*»

Se exhiben registros que dan cuenta de la molestia de transeúntes y de funcionarios policiales en el sitio del suceso. El GC indica “Tras control de identidad. Malabarista muere en Panguipulli”.

Periodista: «*El joven malabarista, que minutos más tarde fallecía producto del confuso procedimiento. Tras esto las manifestaciones contra funcionarios policiales aparecieron de manera instantánea en distintos puntos de la comuna. La Fiscalía ya inició la investigación y determinó que la Brigada de Homicidios y el Laboratorio de Criminalística de la PDI, realicen las indagatorias correspondientes (...)*»

Se exponen declaraciones del Intendente de Los Ríos, quien comenta que por instrucciones del Ministro del Interior y el Subsecretario Galli, se ha solicitado a Carabineros entregar todos los antecedentes requeridos por el Ministerio Público. Luego, la nota finaliza con la reiteración del registro de los hechos (antes exhibido), que se alterna con imágenes del pesar de transeúntes, y el periodista comenta:

Periodista: «*Muerte a un artista callejero que provocó la indignación de transeúntes, control de identidad, que acabó con disparos, los que ya son motivo de investigación con el fin de esclarecer la razón del actuar policial.*» Consecutivamente el conductor indica que la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones ya se encuentra trabajando en la zona, que el contexto será clave para entender que sucedió, reitera que el Subsecretario de Interior arribará en las próximas horas y que se realizará el control de detención del Carabinero.

(08:50:41 - 09:06:04) El GC indica “Fiscalía no formalizará hoy a Carabinero”, “Fallido control de identidad, Carabinero mató a joven en Panguipulli” y se establece contacto con el periodista Diego Sanhueza. El periodista, desde las ruinas del municipio, comenta que han generado diferentes informaciones que se han dado a conocer durante el transcurso de la mañana, una de estas, es que la formalización del Carabinero no se efectuará según confirmación de la Fiscalía, ya que se encuentran pendientes pericias al cuerpo del fallecido. Agrega que en este contexto la Policía de Investigaciones se encuentra realizando peritajes que también dicen relación con los incidentes nocturnos que afectaron al municipio. Luego comenta que la jornada anterior fue compleja, ya que en el incidente que se vio involucrado un Carabinero y el fallecido, lo que quedó retratado en un registro que fue grabado por testigos, lo que posteriormente habría generado protestas de vecinos en señal de repudio. En este contexto se exponen parte del registro que da cuenta de los hechos (exhibido anteriormente) e imágenes de manifestaciones.

Agrega que hubo enfrentamientos en el exterior de la comisaría de Panguipulli, y que se realizó una velatón en conmemoración del artista callejero, que, según vecinos, frecuentemente estaba en el centro de la ciudad. Luego, indica que hay testigos y se reiteran parte de las declaraciones entregadas por una mujer que socorrió al fallecido (exhibidas anteriormente).

Acto seguido el periodista indica que al caer gravemente al suelo producto de los disparos, el fallecido fue atendido por vecinos, y posteriormente Carabineros entregó su versión. Se exponen declaraciones de un vocero de Carabineros:

Teniente Coronel Boris Alegria: «*Esto se trató de un procedimiento de un control de identidad que realizaron Carabineros en la Plaza de Armas de la comuna de Panguipulli a un individuo que realizaba un espectáculo público, al parecer malabares, también al parecer portando algún tipo de arma blanca de tipo machete. En este control de identidad Carabineros lo cominó a dejar esos machetes de lado, esta persona no lo hizo, al contrario, se abalanzó contra el personal policial, ante lo cual los Carabineros hicieron unos disparos de advertencia al suelo. Acto seguido esta persona se fue, persistió en irse encima de los Carabineros, también ahora blandiendo estos elementos que al parecer son armas blancas en contra de los Carabineros, ante lo cual ellos en resguardo de su propia integridad, de su propia vida, decidieron y debieron hacer uso de las armas de fuego dentro*

*del contexto de la legítima defensa propia. El Suboficial de Carabineros resultó con una lesión también producto del accionar de este individuo, en su cabeza (...)*»

El periodista indica que para establecer lo acaecido, la Fiscalía a dispuesto que la Brigada de Homicidios y el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones realicen la investigación. En este contexto se exponen declaraciones del Comisario Rodrigo Morales, quien en terreno señala que se están realizando diligencias en el sitio del suceso.

Seguidamente se exponen declaraciones entregadas por el Intendente de la Región de Los Ríos:

Intendente: «*Como gobierno lamentamos la situación ocurrida esta tarde en la comuna de Panguipulli, donde en un incidente callejero que se está investigando, falleció una persona en la vía pública, luego de que Carabineros hiciera uso de su arma de servicio. Por instrucciones del Ministro del Interior, Rodrigo Delgado, y el Subsecretario Galli, hemos solicitado a Carabineros ponerse a disposición y entregar todos los antecedentes requeridos ante el Ministerio Público, para tener claridad sobre las circunstancias en que se produjeron estos hechos.*»

A continuación, se alude al incendio que afectó al municipio, se exhiben imágenes en directo del lugar y de la noche anterior. Se comenta que el lugar se encuentra cercado para que la policía pueda realizar diligencias; y consecutivamente se exponen declaraciones de vecinos que comentan los incidentes. Desde el estudio el conductor complementa la información reiterando que la Fiscalía confirmó que no se realizaría la audiencia de formalización del Carabinero y que se solicitaría una ampliación del plazo de detención. (09:06:46 - 09:09:03) El GC indica “Graves incidentes en Panguipulli. Subsecretario Galli viajará a Los Ríos”. Se establece contacto con la periodista Javiera Stuardo desde el Palacio de la Moneda, quien indica que se espera el arribo de la autoridad mencionada en Panguipulli, y efectúa un resumen de los hechos, destacando que un total de 10 edificios públicos fueron incendiados

Finaliza este breve reporte con la mención que estarán atentos a las vocerías, en tanto se exponen videos aficionados de manifestaciones de la jornada anterior y parte del registro que da cuenta del incidente entre el fallecido y un Carabinero.

(09:21:39 - 09:32:47) Se exponen declaraciones del Fiscal Daniel Soto, quien señala que efectivamente hay videos y antecedentes que dan cuenta de una situación que deberá ser confirmada a través del trabajo pericial. En relación con saqueos y otros incendios, indica que se trata de situaciones que se están investigando dentro del perímetro central de la comuna, lo que estaría a cargo de funcionarios de la PDI. Finaliza el punto de prensa manifestando que no puede entregar más antecedentes. Tras esto el conductor consulta cuál es el ámbito de acción del Fiscal Daniel Soto, el periodista indica que estaría a cargo de la investigación de los incendios que afectaron a edificios públicos, y agrega que la muerte del malabarista es competencia de otro Fiscal designado exclusivamente para ello. Seguidamente se exponen declaraciones de una vocería de la Policía de Investigaciones, que genéricamente alude a las diligencias y confirma que no hay detenidos por los incidentes. Finaliza el enlace con un resumen de las declaraciones entregadas y se confirma que el Subsecretario del Interior se encuentra en la zona.

(09:39:07 - 09:41:08) Enlace en directo a cargo del periodista Guillermo Toro, desde el centro de Santiago, que da cuenta de los incidentes acaecidos el día anterior en el sector de Plaza Baquedano, tras conocerse el fallecimiento del malabarista. El GC indica: “Incidentes en Plaza Italia. Protesta por muerte de Francisco Martínez”, contexto en que se exhiben imágenes de manifestantes, y el periodista señala que Carabineros intervino tempranamente desde que se confirmó la muerte a través de redes sociales, agregando que hay 17 detenidos y 10 Carabineros lesionados. (09:46:06 - 09:53:26) El GC indica “Subsecretario Galli hará balance en Lanco”, y se establece un enlace en directo con la periodista Daniela Valdés desde Lanco, región de Los Ríos, quien señala que la autoridad está en la zona para recabar los antecedentes, que la Intendencia ha cifrado al menos 10

edificios con daños producto de los incendios, y que el alcalde de Panguipulli ha insistido en que el resguardo de las policías únicamente se centró en la comisaría de la comuna.

Seguidamente reitera que la Fiscalía a decidido ampliar la detención del uniformado; que se están periciando los edificios siniestrados; que el alcalde de la comuna ha insistido que la comunicación con el Gobierno ha sido prácticamente nula; que el punto de prensa del Subsecretario se realizará en Panguipulli; que durante la jornada se han convocado nuevas manifestaciones; que se ha conocido que el uniformado se encuentra en custodia de Carabineros, pero quien está a cargo de la investigación es la Brigada de Homicidios de la PDI.

(09:53:27 - 10:04:44) Enlace con el periodista Diego Sanhueza desde Panguipulli. El GC indica “Conmoción por baleo a Francisco Martínez”. Se exponen imágenes en directo del lugar en donde falleció el malabarista, en donde se advierten flores en el pavimento y el periodista comenta que es en este punto en donde Carabineros realizó el control de identidad y luego se generó el incidente. Agrega que durante la noche se realizó una velatón previa al incendio que afectó al municipio. Consecutivamente se alude a la investigación de la Fiscalía en relación con los incendios que afectaron a edificios públicos. Se exponen declaraciones del Fiscal a cargo (exhibidas anteriormente) que aluden al levantamiento de evidencias, contexto en que el periodista comenta que, según el informe entregado por Bomberos, se trataría de un incendio intencional, e inmediatamente se exponen parte de las declaraciones entregadas por una vocera de la PDI (exhibidas anteriormente). El periodista agrega que son muchos los registros que dan cuenta de los incidentes e inicio del incendio que afectó al municipio, en tanto se exhiben en imágenes en directo y de la jornada anterior. Tras esto el conductor reitera la conmoción que ha provocado en los vecinos la muerte del artista, añadiendo que se ha planteado en diferentes sectores el tema de revisión de los protocolos de Carabineros en relación con el uso de la fuerza, la legítima defensa y otros aspectos; y el periodista agrega que en el cetro de la ciudad se están realizando labores de limpieza y remoción de escombros.

(10:47:47 - 10:58:10) El GC indica: “Último Minuto” y se exponen en directo declaraciones que alcalde de la comuna de Panguipulli. El referido en relación con los daños entrega un balance de la situación, oportunidad en que manifiesta sus críticas a Carabineros. Seguidamente el periodista alude a estas declaraciones, las manifestaciones del día anterior, información sobre la llegada del Subsecretario del Interior al lugar donde se encontraba el municipio, finalizando el enlace con la mención de que el equipo de prensa seguirá recorriendo la ciudad para dar a conocer los hechos de la jornada.

(11:08:19 - 11:16:36) El GC indica: “Graves incidentes tras muerte de joven” y se establece contacto con la periodista Daniela Valdés, desde Panguipulli. La reportera indica que el Subsecretario Galli habría realizado un recorrido y que se encuentra en una reunión de la que se espera que pueda entregar declaraciones. Luego, alude a las críticas del alcalde de Panguipulli y resume los antecedentes ya expuestos en el informativo.

(11:16:37 - 11:46:12) El GC indica: “Meganoticias Urgente” e inmediatamente se expone la transmisión del Poder Judicial de la audiencia de control de detención ante el Tribunal de Garantía de Panguipulli, exhibición que en un primer momento se suspende desde su origen debido al contenido sensible que se expone en la sala. Consecutivamente se exhibe la transmisión.

(11:20:01 - 11:36:17), destacando las siguientes intervenciones: - El Fiscal expone las circunstancias de la detención. Sobre este punto la defensa no efectúa alegaciones acerca de la legalidad, y el juez resuelve que la detención se ajusta a derecho.

El juez otorga la palabra al Fiscal, el persecutor señala que no se dispone de todos los antecedentes para proceder con la formalización de la investigación, que es de público conocimiento que tras la ocurrencia de los hechos fue dificultoso para la PDI trabajar en el lugar del suceso y empadronar los registros audiovisuales y otros antecedentes que permitan determinar la calificación jurídica y argumentar la solicitud de medidas

cautelares. Ante esto solicita una ampliación de la detención por 3 días. - Se concede traslado al abogado defensor quien se opone a la solicitud de la Fiscalía, argumentando que los registros audiovisuales están en poder del persecutor y se encuentran disponibles en redes sociales; que existen declaraciones suficientes y que los resultados de la autopsia no serían necesarios en esta etapa, por lo que estima que el plazo suficiente de ampliación es de 24 horas para evacuar las diligencias pendientes. - El juez resuelve que en atención a que “se trata de un hecho de conocimiento público y notorio” de la ocurrencia de diversas manifestaciones que han provocado una afectación en el funcionamiento de los encargados de efectuar las pericias, en atención a una falta de declaraciones de testigos que pueden ilustrar la dinámica de los hechos, y la ausencia de un informe de autopsia, elementos que son necesarios para el debate de las medidas cautelares, el tribunal acoge parcialmente la solicitud de la Fiscalía y determina una ampliación de la detención hasta la realización de la audiencia que se fija para el día 8 de febrero a las 12:00 horas. - Ante esto el abogado defensor solicita que la detención se cumpla en el cuartel Los Jazmines, de Valdivia. Solicitud a la que accede el tribunal. Tras esto no existiendo más solicitudes el tribunal concluye la audiencia. Consecutivamente el conductor hace un resumen de la audiencia de control de detención y la periodista Daniela Valdés, desde Panguipulli, también refiere a lo resuelto y comenta que se esperan declaraciones del Subsecretario Galli luego de la reunión que sostiene con autoridades en una comisaría de la comuna. El conductor consulta por el lugar en donde se realizará la reunión con el alcalde y el subsecretario, la periodista indica que no se dispone de tal información. Seguidamente se expone parte del relato de una testigo que socorrió al fallecido (exhibido anteriormente); luego la periodista relata el movimiento exterior que se vive en la comisaría, señalando que un gran número de militares se ha instalado en los ingresos de Panguipulli para resguardar el orden.

(11:46:13 - 11:53:40) El GC indica: “Graves incidentes tras muerte de joven”, “10 edificios completamente quemados” y se establece contacto con el periodista Diego Sanhueza. El reportero alude al trabajo de Bomberos y de la PDI en el siniestrado municipio, refiere a los incidentes y edificios destruidos. En este contexto se exponen registros de la jornada anterior, en tanto refiere al sentir de los vecinos de la comuna. Luego, se exhiben parte de las declaraciones de vecinos, del Fiscal a cargo de la investigación de los incendios y del alcalde de la comuna (exhibidas anteriormente en otros enlaces). El enlace finaliza con la mención de que los incendios generaron cortes de energía eléctrica y que se está trabajando para restablecer el suministro.

(11:56:39 - 12:00:19) El GC indica “En minutos. Ministro Delgado se referirá a incidente” y se establece contacto con la periodista Javiera Stuardo desde el Palacio de la Moneda, quien indica que el Ministro Rodrigo Delgado se encuentra en una reunión con autoridades de gobierno.

(12:33:15 - 12:50:36) El GC indica: “Será formalizado el lunes. Amplían detención de Carabinero” y se establece contacto con la periodista Daniela Valdés, quien comenta que la solicitud de ampliación de la detención radica en la espera del informe del Servicio Médico Legal, el cual permitiría aclarar las causas de muerte y la trayectoria balística, además de las pericias que pueda levantar la PDI en el sector. Agrega que el Carabinero se encuentra en una tenencia ubicaba en la comuna de Valdivia, fijándose la formalización para el lunes 8 de febrero a las 12 horas. Luego señala que aún se encuentran en espera de la reunión que las autoridades sostienen en la Comisaría de Panguipulli, y agrega que se ha confirmado una reunión entre el subsecretario y el alcalde, y que se está definiendo el lugar donde se realizará esta reunión. Se exponen parte de las intervenciones del Fiscal Marcelo Leal en la audiencia del control de detención del Carabinero, en donde indica que no dispone de todos los antecedentes para proceder con la formalización, ya que se encontraría pendiente el informe de autopsia y otras circunstancias que permitan efectuar determinar la calificación jurídica. Seguidamente se exhibe en directo un punto de prensa del Ministro del Interior, desde el Palacio de La Moneda, quien refiere a los incidentes y las garantías del gobierno de que los antecedentes del caso serán puestos a disposición de la Fiscalía con la finalidad de que se determine si los protocolos se ajustan a la normativa

vigente. Asimismo, condena los daños a la infraestructura de la comuna, manifiesta que se efectuará un levantamiento de los servicios afectados y responde preguntas de los periodistas.

(12:50:37 - 13:03:13) El GC indica: "Será formalizado el lunes. Amplían detención de Carabinero" y se establece contacto con la periodista Daniela Valdés, quien resume las declaraciones del ministro. Seguidamente el Subsecretario (en directo) lamenta el fallecimiento en el procedimiento policial y justifica el uso de armas por parte de Carabineros ante una amenaza inminente, señalando que corresponde que la Fiscalía investigue los hechos. Luego responde preguntas, alude a los antecedentes disponibles, al siniestro del municipio y otras oficinas, y condena los daños y la violencia. Consultado por la reunión con el alcalde, indica que se asegurará que Carabineros entregue seguridad a los recintos, agregando que la frustración y críticas del alcalde no deben ser dirigidas a quienes quemaron las oficinas públicas, y sostiene que se están adoptando iniciativas relacionadas con la reforma de Carabineros y discusiones sobre el uso de la fuerza. Finaliza el enlace con un resumen de las declaraciones del Subsecretario del Interior y el conductor despide el noticiario, dando paso al siguiente programa informativo;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>29</sup> establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*".

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>30</sup> establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*".

---

<sup>29</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

<sup>30</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en su artículo 1° inciso 3° lo siguiente: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*;

**SÉPTIMO:** Que, atendido lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República, y lo referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo, la normativa internacional aludida en el Considerando anterior resulta vinculante;

**OCTAVO:** Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>31</sup>; distinguiendo la existencia de un *“...derecho de informar y de expresarse”* y otro a recibir información (STC 226/1995). *“La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)”*<sup>32</sup>; teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>33</sup>, a partir del momento en que la información es difundida;

**NOVENO:** Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina<sup>34</sup>, haciendo eco de lo referido por el Tribunal Constitucional, ha señalado: *“La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.”*;

**DÉCIMO:** Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que, el derecho fundamental a la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último, para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televíidente o auditor a confusión, error o engaño. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares, y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de

---

<sup>31</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>32</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerando 18° al 24°.

<sup>33</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerando 18° al 24°.

<sup>34</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, *“Derechos fundamentales y garantías constitucionales”*, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Constitución Política de la República;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, del análisis de la emisión televisiva fiscalizada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, dio a conocer el fallecimiento en la vía pública de una persona, ocurrido el día anterior, a raíz de su negativa a un control de identidad efectuado por funcionarios de Carabineros de Chile y su intento de agresión a uno de los funcionarios policiales en la comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

El contenido audiovisual fiscalizado, transscrito precedentemente, evidenció una adecuada diligencia en la presentación de los hechos, en tanto fue relatado un suceso noticioso, informando a la ciudadanía sobre él, sin aportar elementos u opiniones que pudieran llevar a una interpretación distinta o equivocada de los hechos que, además, fueron ampliamente cubiertos por diversos medios de comunicación. Asimismo, no es posible establecer que el registro audiovisual haya sido emitido con un tratamiento sensacionalista y con faltas a la ética periodística, ni tampoco exacerbando emotividad o impacto de lo presentado, atendido que, toda la información aportada durante el programa se ajustó adecuadamente a los hechos, sin afectar de manera ilegítima o injustificada los derechos de las personas involucradas en el suceso informado;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, la concesionaria, quien detenta la calidad de medio de comunicación social, cumplió un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de hechos de interés general y, en consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de MEGAMEDIA S.A. por la exhibición del programa informativo “Meganoticias Alerta” el día 06 de febrero de 2021, y archivar los antecedentes.**

11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020, DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS”, NO INSTRUYE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-9760, DENUNCIAS ANEXO INFORME C-9760).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que fueron acogidas a tramitación más de trescientas denuncias<sup>35</sup> en contra de Canal 13 SpA, por la emisión de un segmento emitido en el programa “Bienvenidos” el día 22 de octubre de 2020, que abordó los cuestionamientos

---

<sup>35</sup> Vid. Anexo Informe C-9760.

respecto al patrimonio del pastor evangélico Fernando Chaparro, líder de la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza.

Dichas denuncias -en general- formulan los siguientes cuestionamientos:

- a) La exhibición de un reportaje que incluiría entrevistados que faltan a la verdad;
- b) Falta de pruebas en la presentación de los hechos;
- c) Se dañaría la dignidad, honra y presunción de inocencia del pastor Fernando Chaparro; y
- d) Se incentiva el odio y la animadversión en contra de la Iglesia Evangélica y afectación de la libertad de culto;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-9760, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “*Bienvenidos*” es el programa matinal de Canal 13 SpA, transmitido de lunes a viernes entre las 07:45 y las 13:00 horas aproximadamente. Acorde a su género misceláneo, su pauta de contenidos incluye temas de actualidad, noticiosos, de denuncia, entretenimiento, farándula, entre otros. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo de Amaro Gómez-Pablos y Tonka Tomicic, y contó con la participación de Raquel Argandoña;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos denunciados dicen relación principalmente con el patrimonio del pastor Fernando Chaparro, líder de la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza, y fueron desarrollados a lo largo del programa de la siguiente manera:

Introducción (10:55:55 - 10:56:26). Inicia con imágenes del pastor Fernando Chaparro, sobre las cuales se inserta el título «*Religión, lujos y excentricidades ¿Quién es el Pastor Chaparro?*». Consecutivamente el GC indica «*El salón está valuado en cerca de \$2.700 millones de pesos. El cuestionado patrimonio de la iglesia del pastor Chaparro*» y la conducta presenta el tema:

*Tonka Tomicic:* «*Y ustedes lo están viendo en pantalla, quién es el pastor Chaparro, qué hay detrás de este hombre. Dicen que es tremadamente carismático, es líder de la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza. Cuántos fieles tiene, se cuestiona también su patrimonio. Hay una investigación, un trabajo periodístico del programa Bienvenidos, luego por supuesto tenemos personas, testimonios que hablan finalmente de este pastor (...)*»

Nota de contexto (10:56:27 - 11:09:00). Inicia con imágenes de archivo de diferentes líderes religiosos.

*Periodista:* «*Son conocidos por sus particulares predicas y la manera en que se dirigen a sus fieles, algunos han sido cuestionados por sus excéntricas formas de vivir, principalmente por los lujos con que cuentan. Son líderes espirituales, esos que profesan la palabra del evangelio, pero que también se han visto cuestionados por el destino que le dan al diezmo que sus seguidores les entregan.*»

Se expone parte de una predica del pastor Fernando Chaparro y afirmaciones de Nicolás Retamales, ex miembro de la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza, quien expresa:

*Nicolás Retamales: «(...) como la generación de recursos radica netamente en la Iglesia, son pastores netamente asalariados, que ellos buscan por medio de una doctrina que genera en la Iglesia, que se llama “el evangelio de la prosperidad”, generar recursos financieros desde la Iglesia para generar gastos de vida personal, ya sea en inmuebles, vehículos o viajes, lo cual también radica en empresas del ámbito radial que ligan a los respectivos, como lo es en este caso Radio Corporación de Fernando Chaparro.»*

Se exponen imágenes de archivo del pastor Fernando Chaparro, el periodista señala:

*Periodista: «Si de ostentar riquezas y lujos se trata, el pastor Fernando Chaparro, la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza, de la comuna de San Joaquín, no se quedaría atrás, por lo menos así lo comentan quienes han sido parte de sus cultos.»*

*Nicolás Retamales: «Yo fui miembro de esta Iglesia Cristo Tu Única Esperanza, hace más de 5, 6 años, y yo conozco directamente al señor Fernando Chaparro tanto por relaciones familiares, como relacionados al tema, a la Iglesia en cuestión en la cual participaba.»*

Se expone parte de una predica radial del pastor Fernando Chaparro y el denunciante comenta:

*Nicolás Retamales: «(...) los inicios de Fernando Chaparro fueron en una población de bajos recursos, para luego trasladarse a una iglesia que queda entre Portugal con Av. Matta, que era la ex sinagoga, una iglesia en donde partió sus inicios, donde dio sus primeros pasos Fernando Chaparro, para con posterioridad vender esa iglesia y comprar la iglesia que actualmente reside, en Salvador Allende N°92, comuna de San Joaquín, que es la iglesia “Cristo Tu Única Esperanza”, y dicha iglesia fue comprada al Metro de Santiago, y de ahí parte la venta de la iglesia y la futura expansión de la iglesia “Cristo Tu Única Esperanza”, que preside el pastor Fernando Chaparro.»*

Se exponen imágenes de archivo de la Iglesia y del exterior del templo, el periodista señala:

*Periodista: «En un salón de 14.600 metros cuadrados, antes de la pandemia el pastor Chaparro recibía cerca de 3 mil fieles quienes asistían a cada culto en un galpón avaluado en cerca de 2.700 millones de pesos, pero esta no sería la única sede, sino que habría 57 más a lo largo del país.»*

*Nicolás Retamales: «(...) el avalúo fiscal debe estar (...) sobre los 2.700 millones de pesos, y avalúo comercial obviamente puede subir a un doble del valor. Esta Iglesia es como un recinto similar a un galpón que fue adaptado para efectos de ser una iglesia, el escenario principal que le llaman “un púlpito”, tiene una pantalla gigante (...), en la cual se transmiten tanto los cánticos y videos que pasan en la Iglesia, a sus alrededores tiene una cafetería y también tiene una librería en la cual los fieles asisten a adquirir literatura cristiana o a compartir un café o diferentes servicios que presta la cafetería.»*

Se expone parte de una predica del pastor Fernando Chaparro y declaraciones del pastor Pablo Zepeda:

*Pablo Zepeda: «Se cuestiona porque es una práctica abusiva que no tiene nada que ver con los valores cristianos que profesamos, y sin duda se sigue dando en algunos sectores de la Iglesia Evangélica, recordemos que el pastor Fernando Chaparro acá en Rancagua también hizo de las suyas, creó un proyecto denominado “el proyecto de Dios para la comunidad Evangélica”, queriendo comprar un centro de eventos de una suma millonaria, y estuvo más de un año pidiendo y haciendo también campañas proselitistas religiosas dentro de radio para poder reunir la suma. Luego de esa compra el pastor Fernando Chaparro decide irse a la ciudad de Santiago a vivir e irse también con su patrimonio recién adquirido, esta práctica abusiva nosotros debemos ser tajantes al condenar estos actos porque se usa el*

*nombre de Dios, el nombre de la Iglesia y la buena fe de las personas para hacer lucro indebido dentro del mundo evangélico y del mundo cristiano.»*

Se exponen imágenes de la Iglesia y registros del pastor Fernando Chaparro, y el periodista señala:

*Periodista: «Entre las propiedades que figurarían a nombre de la comunidad Cristo Tu Única Esperanza, también existe una radioemisora, la que tiene 39 frecuencias en todo Chile, donde los hermanos pueden predicar la palabra y escuchar las alabanzas. Para Nicolás Retamales, ex miembro de la congregación, todo sería un negocio comercial.»*

*Nicolás Retamales: «(...) podría decir que efectivamente es un pastor que netamente sus fines son empresariales más que seguir el ejemplo de un buen pastor, y lo que lo caracteriza principalmente es ser un pastor asalariado, que busca solamente el rédito pecuniario de una persona, ya que en el efecto de que tú no le rindas en el tema pecuniario o no le retribuyas de la forma que él espera, tú pasas a ser un número más dentro de la Iglesia. Yo te voy a dar un ejemplo, cuando yo estaba en esta Iglesia (...) en una reunión “x” hace un par de años, se le pidió a un grupo de 100 personas si podíamos donar 100 mil pesos, dentro de ella yo doné 100 mil pesos, y cuál era el destino de esta plata, era para ir en ayuda de Radio Corporación, para comprar un potenciador radial, y ese potenciador radial vino de la plata de la Iglesia, porque dentro de 100 personas que donaron más de 100 mil pesos, se juntaron 100 millones de pesos. Y el cuestionamiento que surge de estas transacciones de dinero desde una Iglesia a una sociedad anónima cerrada, como es Radio Corporación, es cómo yo transfiero 100 millones de pesos a nivel de donación desde una entidad religiosa que no percibe fines de lucro a una sociedad comercial como Radio Corporación que es netamente lucrativa.»*

Se exponen fotografías de las vacaciones del pastor Fernando Chaparro y publicaciones efectuadas en una red social; el periodista señala que en año 2015 el pastor viajó por Miami junto a su familia en “el crucero de la adoración”, denominación que fue bautizada por sus cercanos.

*Nicolás Retamales: «Parte de mi familia fue a ese viaje junto con el pastor, y en ese viaje, yo cuando fui a buscar a mi familiar al aeropuerto, me encontré con Fernando Chaparro y me comentaron que, en ese viaje, más que un crucero de adoración como se le llama en redes sociales, fue un viaje de placer, porque nadie va a prestar un crucero de adoración, un viaje por Miami, Jamaica o las Islas Caimán. Netamente fue un crucero de esparcimiento donde participó la familia Chaparro junto con otros pastores evangélicos, con los cuales se encontraba el cuestionado Cash Luna y el pastor Carlos Ortiz junto con Fernando Chaparro, los cuales disfrutaron por diversos pasajes de Miami, de las Islas Caimán o Jamaica, y diversos centros comerciales en los cuales se paseaban como cualquier turista, más que cualquier pastor evangélico que va a hacer una misión de adoración o evangélica a un país exterior.»*

El periodista señala que según el informe comercial el pastor Fernando Chaparro tendría relaciones comerciales con algunas empresas.

*Nicolás Retamales: «(...) tiene empresas en DMO Mineral, en donde él forma parte de un directorio, y esas empresas también están ligadas a otros ámbitos o rubros de la empresa minera, y también tiene rubros del punto de vista Radio Corporación, que es (...) una sociedad anónima cerrada que se dedica supuestamente a la difusión de las labores de la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza, pero en realidad el giro de los rubros empresariales de Chaparro liga tanto a la señora que tendría una empresa de eventos, una empresa que se dedicaba a cuestiones totalmente distintas al ámbito de la iglesia, como los otros rubros que le ligan con terceras personas fuera de ella.»*

Se expone parte de una predica del pastor Fernando Chaparro y el periodista señala que la doctrina “evangelio de la prosperidad” tendría una práctica reiterada al interior de las iglesias.

*Nicolás Retamales: «Es una doctrina que fue desvirtuada, porque el diezmo nace para efectos de la sustentación del culto, de la viuda, de los huérfanos desamparados, ese es el objetivo, pero esta doctrina nace netamente como un negocio comercial a costillas de una Iglesia, que lo que se busca es generar de una Iglesia un ámbito lucrativo y generar diversas empresas para el ámbito de la sustentación del núcleo familiar del pastor.»*

Se expone parte de una predica radial del Pastor Chaparro y declaraciones del pastor Pablo Zepeda:

*Pablo Zepeda: «Sin duda cuando hablamos de que un pastor es un pastor empresario dentro del mundo del lenguaje evangélico, estamos hablando de que es un pastor que ha aprendido a lucrar en el evangelio o destinar los recursos de la Iglesia con el único fin de llevar a cabo proyectos personales que no favorecen a la comunidad, sino que favorecen únicamente a la práctica oligárquica de algunos pastores evangélicos que practican el nepotismo dentro de sus iglesias.»*

Consecutivamente el periodista acude al templo de la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza, señala que el pastor Fernando Chaparro no se encontraba en el lugar, pero que su hijo indicó que recibirían una versión de la situación, la que seguidamente se lee y transcribe en pantalla:

*«David Chaparro, hijo del pastor Fernando. La propiedad que se indica, la que corresponde a la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza, se compró a Metro S.A. Los recursos corresponden principalmente a la venta de la propiedad que la institución tenía en Portugal 810, comuna de Santiago. La diferencia se pagó en el plazo de un año y fue financiada por los aportes de la congregación, que son los mismos aportes que en esta pandemia han apoyado con alimentos a 250 familias. Respecto al viaje del año 2015, fue realizado por mis padres en compañía de su amigo Moisés y su esposa Jeannette (padres de Nicolás), fue obviamente costeado con recursos personales, pagado en cuotas.»*

Finaliza la nota con imágenes del templo, fotografías del pastor y registros de una predica, y la siguiente mención del periodista:

*Periodista: «Varias propiedades a nombre de la Iglesia que dirige, la adquisición de una radioemisora y diferentes viajes que por el mundo tienen hoy a uno de los grandes líderes de la Iglesia Evangélica, Fernando Chaparro, cuestionado por las fuentes de financiamiento que le permiten tener, por decirlo menos, una vida bastante acomodada.»*

Conversación en el estudio (11:09:00 - 11:25:06). Participa: Marcial Sánchez (historiador), Pablo Zepeda (pastor de la Iglesia Misión Cristiana de Rancagua), Nicolás Retamales (ex miembro de la Iglesia Cristo Tu única Esperanza), Raquel Argandoña.

La conductora inicia el diálogo consultado a Nicolás Retamales por qué decidió retirarse de esta iglesia y si puede entregar detalles. El referido indica que fue parte durante 5 a 6 años, en un principio como un fiel más, hasta que empezó a involucrarse con la familia Chaparro y la Iglesia a través del financiamiento más directo. Agrega que fue vecino del pastor en Calera de Tango, en un condominio acomodado.

Comenta que su salida fue desagradable y que ante los cuestionamientos de un familiar acerca de la vida personal del pastor, los cuales llegaron a conocimiento de él, comenzaron diversas indirectas desde el púlpito de la Iglesia. Tonka Tomicic para entender los dichos confusos del referido resume que el conflicto surgió a raíz de comentarios de la vida privada

de Fernando Chaparro emitidos por familiares de Nicolás Retamales, de los cuales se habría enterado este último. Ante esto el denunciante asiente.

Raquel Argandoña pregunta al denunciante por qué no le dijo a su familia que no fueran parte de este viaje, el crucero. El referido señala que se trata de situaciones que habrían ocurrido con anterioridad, y en la fecha en que sus padres se encontraban de viaje, parte de su familia habría dejado la Iglesia, situación que habría generado un quiebre. Tonka Tomicic consulta a Pablo Zepeda si es común llevar fieles a un viaje:

*Pablo Zepeda: «(...) sí, bueno, lamentable también que volvamos a tocar temas que directamente afectan (...) a la Iglesia Evangélica, pero es necesario. No hacerlo yo creo que sería el error, no cuestionar estos actos abusivos parte de algunos ministerios que siguen practicado hasta el día de hoy y que se han practicado durante muchos años durante la Iglesia Evangélica bajo un adoctrinamiento que yo le podría denominar la cultura del silencio. Porque de alguna manera se les ha adoctrinado a muchos cristianos (...) que, al momento de salir de esos ministerios abusivos, en alguna oportunidad han querido muchos de ellos enfrentar esa misma realidad denunciando estos hechos, pero han sido silenciados. Por eso yo valoro mucho que nuestro hermano Nicolás también se atreva a denunciar estas faltas a la ética, faltas a la moral dentro de la Iglesia que no tienen nada que ver con una fe sana en la cual muchos pastores, como lo he dicho en muchas oportunidades, no trabajamos en un sistema oligárquico que práctica el nepotismo y favorece a los suyos, a los que están en su alrededor.*

*Esta práctica viene dándose, es comparativa a ministerios que ya hemos denunciado, como el ministerio del señor Marcos Morales, como la Iglesia del pastor Eduardo Durán, y de alguna manera ellos van trabajando en una dirección que solamente es favorecido el pastor, la familia del pastor, y ojo aquí me causa algo muy curioso, que la familia Chaparro conforma el liderazgo de una constitución interna que tienen ellos, pero los hermanos e hijos (...), o sea, una imagen oligárquica que van creando ellos dentro de la Iglesia, se va traspasando y heredando, pero los únicos favorecidos son la familia Chaparro. Todo lo demás, parece que la familia Chaparro es la familia elegida (...) para poder ocupar un sacerdocio como la familia de Moisés, como en los tiempos antiguos, si me pueden entender un poquito, porque los únicos pastores reconocidos dentro de ese ministerio son la familia Chaparro. El hermano, los tres hermanos son pastores evangélicos. Y a mí me tocó escuchar el testimonio también de cómo ellos se convirtieron, por parte del pastor Marcos, que es hermano del señor Chaparro, Marcos Chaparro, que él decía que se convirtió (...) a través de un proceso que estuvo viviendo en su vida muy difícil, pero también señala que fue a través de prácticamente algo iluminado que lo llevó a reconocer que él tenía que ser un pastor evangélico. Pero ojo, no estamos hablando de un lucro, yo no quiero estigmatizar la palabra lucro, que a los pastores no les queda (...)*

Amaro Gómez-Pablos plantea la pregunta acerca de la riqueza que puede ostentar un pastor, agregando que en la Iglesia Católica ya se había escuchado al Papa sobre este tema, pero en el caso de la Iglesia Evangélica las fortunas tienden a ser personales, sin embargo, en otros países no se objeta.

Marcial Sánchez destaca la pregunta, señalando que en Chile existen más de 4 mil Iglesias Evangélicas que están bajo el alero de una ley de 1991. Explica que muchos pastores no se encuentran en la situación del caso que se comenta, y que las iglesias se norman de acuerdo con sus propias constituciones. Ante esto el conductor consulta si el mal uso de la fe es un buen negocio, y el historiador responde afirmativamente, añadiendo que son muchos los casos similares al de Chaparro.

Tonka Tomicic consulta a Nicolás Retamales por el crucero, el referido indica que quienes viajaron lo hicieron como un grupo de amigos, instancia en donde ocurrieron situaciones

que no condicen con la vida de un pastor, cita a modo de ejemplo algunas reuniones y paseos por centro comerciales. Ante esto Raquel Argandoña expresa que las personas pueden hacer lo que les plazca con su dinero, y el referido insiste que se trataba de gastos que no estaban asociados al crucero de oración.

(11:34:06 - 11:56:09) Amaro Gómez-Pablos consulta si se trata de envidia a esta Iglesia que realiza obras benéficas o si se trata de la utilización de una Iglesia como empresa para el lucro personal.

*Nicolás Retamales: «(...) si yo tuviera envidia o mi familia supuestamente tuviera envidia de estos lujos, de estos bienes, nosotros no hubiéramos aportado a la construcción de iglesias, y no te digo que un par de milloncitos, sino que una suma bastante considerable.»*

*Tonka Tomicic: «¿De cuánto estaríamos hablando más menos?»*

*Nicolás Retamales: «(...) financiamiento de inmueble de iglesias, sobre 200, 300 millones de pesos. Y segundo, para que ustedes me entiendan el punto central, cuando nosotros salimos de esta Iglesia, como yo lo dije en el bloque pasado, yo me presento respetuosamente donde el señor Chaparro y le digo “sabe, yo vengo a salir de esta Iglesia porque no me parece ciertas cosas que usted hace, y por lo que usted le hizo a un familiar mío, así que me retiro”»*

*Tonka Tomicic: «¿Y qué le dijo él?»*

*Nicolás Retamales: «(...) cuando yo me retiro este caballero empieza hacer sonar el teléfono, a burlarse de la forma en la cual yo me dirigi a él y en una palabra me dice “acuérdate que el hijo prodigo siempre vuelve al redil”, y yo le dije “cómo voy a volver al redil si usted como ha tratado a mi familia, siendo que usted el principal conflicto que tiene por nosotros fue que yo me opuse a la adquisición de un bien inmueble que usted iba a comprar en forma millonaria en la playa”, y que eso resultó posteriormente en la adquisición de un cercano a su grupo pastoral y adquirió dicho bien. Y respecto del tema que se relaciona con el Servicio de Impuestos Internos (...) tanto la Universidad Diego Portales, (...) y otros (...) han dado cuenta que el IRS, que es el servicio de impuestos norteamericano y el servicio de impuestos chileno, señalan que cuando yo tengo ingresos y egresos de una entidad religiosa, y los tengo que declarar mediante el circular 1945, tengo que decir “me ingresaron 100 millones de pesos, para qué yo voy a destinar ese egreso de los 100 millones de pesos”, si todo se tiene que relacionar con la Iglesia y no para ir financiándole los viajes ni la vida privada, ni los lujos de los hijos, porque es cosa de que usted se meta a la Superintendencia de Solvencia y Emprendimiento, como usted señora Raquel me dijo que esto era un cahúin, lo manifestó así, si usted ve las redes sociales y la Superintendencia de Solvencia y Emprendimiento, una de las personas que es el hijo del señor Chaparro, el señor David Chaparro, tiene una deuda de 46 millones 700 mil pesos, y se somete a un proceso de liquidación voluntario, como cualquier persona natural de este país. De dónde voy a asacar tanto dinero después para comprarme una camioneta del año (...) si no tengo los recursos para eso, obviamente sale todo de la Iglesia.»*

Interviene Raquel Argandoña señalando que tiene una amiga que acude a esta Iglesia, y comienza a leer desde su teléfono un mensaje:

*Raquel Argandoña: «yo voy a esa iglesia, nunca me han pedido un peso, es más nunca ha sido mi gran aporte, pero sí me han ayudado en muchos problemas graves que he tenido. Todo es muy transparente, le dan mucho trabajo a muchas personas, el café y los sándwich los regalan, y tienen una fundación para ayudar a niños en conflicto, y claramente los patrimonios no se pueden poner a nombre de Dios (...), tiene que tener alguna sociedad para poder sustentarse, es lógico, gracias por leerme», y dice “siempre se nos ha dicho a dónde va la plata, cuan do van a comprar algún bien o la radio”, porque me dice “que*

*parece que tienen una radio o van a implementar algo, siempre ha sido así, muy transparente". Ella se llama Alejandra, yo la conozco, y le creo el 100%.*»

Ante esto Nicolás Retamales manifiesta que entiende que existen versiones distintas, que él no es una persona que ostente y sea dueño de la verdad, pero sí puede respaldar que existirían problemas con la administración de un hogar de menores que se encuentra a cargo de uno de los hijos de Fernando Chaparro, en relación con un cheque que no tendría fondos, sin embargo, de igual modo habría recursos para vacacionar en “*un crucero de la oración*”.

Pablo Zepeda manifiesta que es importante hacer una distinción en relación con los comentarios emitidos por Raquel Argandoña. Señala que cuando se habla que el dinero es del pastor, este dinero es una recaudación de una mala práctica, oportunidad en que indica que en Rancagua el pastor Chaparro dejó una iglesia y adquirió el centro de eventos Broadway, lugar que era utilizado como centro de recreación de sus feligreses, en donde habría comenzado con un autoritarismo y adoctrinamiento con el cual seduciría a las masas, en especial de aquellos que tendrían una religiosidad extrema.

Tonka Tomicic señala que David Chaparro, hijo del pastor Fernando Chaparro, aceptó un contacto telefónico e inmediatamente el referido expone sus defensas tras destacar a Raquel Argandoña:

*David Chaparro: «(...) con Nicolás nos conocemos, de hecho, él dijo que habíamos vivido cerca, de hecho, un día jugamos un partido de tenis, no sé si te acuerdas Nicolás»*

*Nicolás Retamales: «Sí, pero sabes lo que más me acuerdo, lo que tú le hiciste a mi hermano, me acuerdo perfectamente ¿tú te acuerdas?»*

Tonka Tomicic interviene y propone a David Chaparro comentar aquellos aspectos de la conversación con los cuales no está de acuerdo.

*David Chaparro: «Primero decir que aquí se ha hablado del patrimonio de mi papá, de hecho, el GC anterior, ahora lo cambiaron, ahí dice que “tendría 2.700 millones en propiedades”, se refiere a mi papá, mi papá no tiene ese patrimonio. Entonces de partida el GC hay que corregirlo, digámosle a la gente de gráfica que lo corrija por favor, porque el patrimonio es de la Iglesia, eso, por una parte. Segundo, las fotos que salen en viaje, el que está de guatita al sol no es mi papá, es mi hermano, mi hermano chico que claro se subió una foto que la tomaron y qué vamos a hacer, pero no es mi papá, para aclararle a la gente porque han puesto “oye el pastor Chaparro está ahí tirado al sol”, no es. Otra cosa que recién comentaba el señor Pablo Zepeda, a quien no conozco, un gusto Pablo, el tema de la vestimenta como que me causa mucha curiosidad, porque a nuestra Iglesia la gente va vestida como quiere, no le pedimos códigos de vestimenta, para que eso quede claro eso del bikini, no sé para dónde se fue ahí Don Pablo. Otra cosa, contarles que esta Iglesia comenzó desde cero, como bien lo dijo Nicolás en la nota, te agradezco Nicolás por eso. Partió desde cero en la Población La Bandera, mi papá no se quedó con una Iglesia de alguien más, sino que él junto con (...) mi mamá partió en esto....»* (en este momento se exponen imágenes de David Chaparro)

*Tonka Tomicic: «¿El que está ahí en pantalla eres tú?»*

*David Chaparro: «Sí, ese soy yo. Señor Zepeda esa es la vestimenta que usamos en nuestra Iglesia, no sé si eso es para usted como (...) ni corbata usamos (...) de hecho me gusta como me veo compartiendo en esa imagen.*

*Otra cosa, en Rancagua nunca hemos iniciado nada, para que también el señor Pablo lo sepa, mi mamá no tiene empresa de eventos, Nicolás lo dijo eso. Ahora, nosotros como somos personas normales quería contar quizás algo personal que no tiene mucho que ver*

*con la Iglesia, pero nuestro patrimonio es casi nulo, yo el año pasado tuve que comenzar un proceso de liquidación personal por mis mismos problemas económicos que tienen que ver conmigo, con mi responsabilidad quizás, pero que si nos hubiéramos enriquecido tendríamos la plata para pagar lo que quisiéramos. Entonces por eso creo que hay hartas cosas que es fácil de hablar.»*

*Tonka Tomicic: «¿Y por qué cree usted que surgen esos rumores David?»*

*David Chaparro: «Porque somos una Iglesia grande, somos una Iglesia influyente y obviamente no debe ser grato. Ahora me llama mucho la atención...»*

*Tonka Tomicic: «O sea, discúlpeme, para entender la situación ¿sería cómo una competencia entre iglesias, algo así? para entenderlo porque desconocemos»*

*David Chaparro: «No lo sé (...) porque Nicolás no es pastor, no tiene Iglesia, es abogado, no creo que sea competencia para nosotros, para nada (...). Ahora evidentemente aquí hay una rencilla de su parte y que yo no sé que fue lo que tan grave hicimos. Nicolás si hay algo en que te he dañado, disculpa, perdona, nunca ha sido nuestra intención, pero la mala onda no se usa, estar amargado como sin perdonar, como que está fome, entonces por eso creo yo que usar un espacio como Canal 13, no nos basemos en rencillas personales, basémonos en hechos (...). Aquí me llamó el periodista, eso quería contar, muy atento el periodista Juan Carlos Barraza, y me hace tres preguntas. Pregunta N° 1 ¿cómo se compró la propiedad?, se vendió la propiedad de Portugal y lo demás fue con el aporte de la misma Iglesia, aporte que entre paréntesis en esta pandemia a alimentado a mas de 250 familias, porque eso no lo cuentan, no lo cuentan ni los panelistas, yo se losuento. Otra cosa importante...»*

*Tonka Tomicic: «Disculpe David, sólo lo quería interrumpir porque Pablo Zepeda ha levantado y quiere decirle algo. Adelante Pablo (...) para darle el pase a todos»*

*Pablo Zepeda: «Primero agradezco que también tengan la amabilidad de dar la cara, eso está bien, porque podemos ir hablando con verdades. Es falso, por qué mentir señor David. ¿Conoce usted a la periodista Francisca Toledo señor David?»*

*David Chaparro: «No, no la conozco»*

*Pablo Zepeda: «No, ya perfecto, porque hay una entrevista que les realizaron a ustedes el 20 de diciembre del año 2019, donde hablan de las propiedades, y si quiere se las puedo nombrar (...), en el año 1993 crearon Teniel, dedicada a producir y distribuir (...) además libros y material audiovisual y espectáculos. En 1995 crearon un turismo cristiano con 2 millones de capital, para viajes nacionales y viajes internacionales. En el 2002 crearon Elin, con un capital de 8 millones, cuyo objeto es la producción de eventos, con 8 millones de capital, y ese mismo año se creó Comercial Jessica, con 6 millones de capital, el objeto de esta última era la administración y explotación de gimnasios y centros deportivos, baños turcos, centros de salud estética, entre otros, disuelta en el año 2019. Porque en el 2019 cuando se empezó a investigar sobre el caso del obispo Durán, coincide esas fechas, le dejo esa duda. En tres de estas cuatro sociedades figura como socia constituyente su mamá, y también la pastora de CTUE Jessica Letelier Trincado. No fueron esas las únicas inversiones del señor Fernando Chaparro antes de inscribir formalmente la Iglesia Cristo Tu Única Esperanza en el registro de entidades religiosas de derecho público del año 2004. Un artículo de la revista Capital, de mayo del 2016, da cuenta que el pastor adquirió en 1996 la Radio Portales, de la que ya se ha hablado, la Radio Corporación, y con sus bases extensas de redes que son cerca de (...) 39 frecuencias para precisar. Por otra parte (...)»*

*Amaro Gómez-Pablos: «Dejemos que responda también David (...)»*

*David Chaparro: «Pablo tengo déficit atencional, me puedes repetir la pregunta»*

*Amaro Gómez-Pablos: «(...) lo que está haciendo es un listado además también, y creo que queda meridianamente claro para todos los que estamos aquí presentes»*

*Pablo Zepeda: «Hasta el 2017 puedo seguir»*

*David Chaparro: «Me nombró cosas del 2014 (...), si investigaran un poquito más, hay cosas que ni siquiera están con movimiento, entonces no entiendo cuál es... las radios sí»*

*Pablo Zepeda: «Disculpe señor (...) usted dice que no conoce a Francisca Toledo, la periodista, y entiendo que ella le comentó a usted acerca del crucero de la adoración que tuvieron, en donde participó su familia de la cual ya se ha hablado, y lo interpeló a usted (...) porque ella le preguntó a usted que no entiende eso de adorar al Dios en el crucero, y usted mismo le respondió que lo que dice la gente, que la gente necesitada, lo que ella le preguntó (...) ese crucero extravagante que hicieron, usted le respondió que ya no existía la gente necesitada dentro de la Iglesia, que Dios no está más con la gente necesitada, y que a Dios se le puede adorar en un crucero, en la nieve, en el Caribe, en el desierto, en la ciudad... Mire hay un tema que a nosotros nos rige (...) y discúlpeme señor David y usted lo sabe, porque usted dice que es predicador y que yo de dónde invento (...) que practicaba su papá. Después del viaje que su papá se pegó a Estados Unidos llegó con esta (...) de Cash Luna»*

Interviene Amaro Gómez-Pablos señalando que hay que dejar hablar a David Chaparro y pide a Marcial Sánchez entregar su opinión. El referido señala que le llama la atención que aparecen los hijos y no los involucrados, por lo que sería bueno que el involucrado entregue su versión, ante esto David Chaparro comenta que su padre sufrió un infarto en el año 2015, el historiador señala que no sabía de ello y consulta a David Chaparro por sus estudios, el referido responde que lleva 12 años, que realizó una capacitación, y que si bien no existe un título reconocido, se entiende que los profesionales no necesariamente son los que estudian, sino también quienes se dedican y tienen la experiencia.

Marcial Tagle indica que su pregunta se debe a que uno de los problemas que tendrían las Iglesias Evangélicas en Chile es la formación, lo que ha sido dicho por los propios evangélicos, y que dentro de esto está la mal formación de la utilización recursos, situación que él en lo personal no conoce respecto de su Iglesia. Agrega que, según lo dicho por la amiga de Raquel Argandoña, existiría una organización que entrega ayuda, por lo que no habría que dudar de eso, ya que son muchas las personas que pertenecerían a esa Iglesia. En este contexto consulta si existen situaciones económicas respecto de las cuales estarían dispuestos a regular, por lo que cree que es necesario transparentar las cosas.

David Chaparro señala que él está hablando porque hay un cuestionamiento al patrimonio de su padre, y pregunta si esto es cuestionado por el Servicio de Impuestos Internos u otra entidad:

*Nicolás Retamales: «(...) respecto del cuestionamiento del patrimonio y como el señor David Chaparro acaba de mencionar que la madre no tiene ninguna empresa (...) como lo señaló»*

*David Chaparro: «Que no tiene»*

*Nicolás Retamales: «(...) aquí yo tengo un gráfico financiero, ahí yo lo tengo (lo expone), ahí sale su madre que tenía una empresa y ahí sale el nombre de su papá en la cual señala que tiene, como lo señala el reportaje de la Universidad Diego Portales, (...) la señora Jessica Letelier tenía una empresa, la cual hoy día ya no tiene giro ni movimiento como tú*

*lo dijiste, pero hoy día tienen por el lado de tú padre Turismo Cristiano Limitada, Elin S.A., Sociedad Producciones Limitada, Teniel Comercial Jessica Limitada (...)*»  
El bloque se interrumpe y la conductora da paso a un segmento publicitario.

(12:05:09 - 12:06:39) De regreso del espacio publicitario Amaro Gómez-Pablos señala:

*Amaro Gómez-Pablos: «(...) a propósito de lo que señalaba Marcial, a propósito de la formación y la capacitación de quienes predicen, quiero cerrar por preguntarles, y por favor respondan brevemente respecto a esto que hizo noticia ayer. El Papa Francisco se muestra a favor de leyes civiles para parejas homosexuales, qué piensan ustedes, empezamos por ti David, ¿qué piensas al respecto?»*

*David Chaparro: «(...) lo que pasa Amaro, tengo una actividad ahora, me encantaría ocupar este llamado para lo que estamos hablando...»*

*Amaro Gómez-Pablos: «(...) lo que pasa es que efectivamente hemos hablado, hemos tenido intercambio, y esta es la pregunta que te estoy haciendo y me encantaría que por respeto a la audiencia efectivamente la puedas responder. ¿Qué opinas respecto a el Papa Francisco que se muestra a favor de las leyes civiles para parejas homosexuales? Si tienes convicciones me imagino que rápidamente escucharemos la respuesta»*

*David Chaparro: «Yo opino básicamente que la Iglesia es para todos, siento que no podemos discriminar a nadie por su condición ni por cómo se viste, hoy día estamos para amar, es la Iglesia. Dios hará con las personas lo que ellos quieran. Ahora, quiero recalcar algo, el patrimonio del cual ustedes mencionan, insisto, es de la Iglesia, no es de mi padre, por otro lado, si ha tenido un emprendimiento personal eso no ha tenido (...)»*

Tonka Tomicic interrumpe indicando que tienen que dar paso al comunicado del Ministerio de Salud.

(12:08:38 - 12:12:05) Finaliza el tema del pastor Fernando Chaparro, la conductora agradece la espera de los participantes en la conversación y les otorga la palabra para sus comentarios de cierre:

*David Chaparro: «Me tengo que ir Tonka, solamente agradecerles a ustedes la instancia y el derecho a réplica, que lo valoro mucho, y solamente decir que ojalá que pudiésemos buscar en la televisión un contenido que no se base en resentimientos personales. Contarle también a la gente que Nicolás hace tres años que viene acosando a mi papá a través de mail, tratándolo muy mal, con ofensas, entonces para que entiendan también el contexto, no hay un tema, un cuestionamiento hacia mi padre de una institución (...), Nicolas por resentimientos personales.»*

*Nicolás Retamales: «(...) una persona a la que yo la ayudé económicamente a financiar parte de su negocio, para mí sería un resentimiento absurdo y una mentira más de la hipocresía del señor David Chaparro y familia, y lo único que a mí me interesa con estos casos es ponerlos públicamente para que el día de mañana como están las cosas (...) de una reforma constitucional o un plebiscito constitucional, la ley de cultos que hoy día vale cero a nivel país se reforme, porque personajes como los que hemos visto públicamente a lo largo de esta historia, que se han televisado, lo único que hacen es desprestigiar la fe que manifiesta Pablo Zepeda, la que manifesté yo algún día, y los conocimientos teológicos y bíblicos y a nivel de historiadores que muchos académicos tratan de refutar para que este tipo de instituciones no siga jugando con la sensibilidad, ni con el dinero, ni con la dignidad de la gente. Porque es fácil decir que yo lo estoy denigrando, pero muy fácil ocultar como son las denigraciones en la Iglesia cuando te tiran indirectas y se esconden detrás de un púlpito o de una empresa para denostar la fe y aprovechar hacer un lucro de todo esto.»*

*Pablo Zepeda: «(...) quiero decirle a todos los pastores evangélicos de nuestro país que donde exista la justicia, la corrupción y sobre todos casos abusivos, como casos de abuso sexual encubiertos, aunque esté el holding de pastores de nuestro país, la élite política, aunque intenten quitarme mi trabajo como lo hicieron, me quitaron la catedral evangélica (...) yo acuso directamente al señor Emiliano Soto, y acuso también a todo este grupo que lo sigue y lo respalda, y que además no les gusta que aparezca en televisión un pastor evangélico, que se encargan de desprestigiarlo. Pero es más (...), antes de terminar este punto, mandarle un mensaje directo al supuesto apóstol Billy Bunster o pastor Billy Bunster para decirle con respeto, quiero decirle solamente eso, que los abusos sexuales no se encubren, los abusos sexuales tienen que ser denunciados, investigados porque la gente necesita justicia. Y en otro punto, no le tengo miedo a ningún pastor, a sus querellas.»;*

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en su artículo 1° inciso 3° lo siguiente: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”, indicando en su artículo 30 algunas de las hipótesis que permiten otorgarles dicha calidad a estos sucesos, como por ejemplo aquellos hechos realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento tenga interés público real; los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso, y la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>36</sup>; distinguiendo la existencia de un “*...derecho de informar y de expresarse*” y otro a recibir información (STC 226/1995). “*La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el*

---

<sup>36</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

*derecho a recibir información (STC 226/1995)”<sup>37</sup>; teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>38</sup>, a partir del momento en que la información es difundida;*

**NOVENO:** Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina<sup>39</sup> haciendo eco de lo referido por el Tribunal Constitucional, ha señalado: «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.*»;

**DÉCIMO:** Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina también ha referido: «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa ...*»;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, a este respecto, cabe destacar lo referido por la Jurisprudencia Comparada<sup>40</sup>: «*El derecho a recibir información veraz tiene como características esenciales estar dirigido a los ciudadanos en general al objeto de que puedan formar sus convicciones, ponderando opiniones divergentes e incluso contradictorias y participar así de la discusión relativa a los asuntos públicos; es decir, se trata de un derecho que nada tiene que ver con los controles políticos que las leyes atribuyen a las Asambleas Legislativas y a sus miembros sobre la acción del gobierno, en el seno de sus relaciones institucionales con el poder ejecutivo*”;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de igual modo, ésta ha referido “*...el derecho de información, junto con el de libre expresión, garantiza la existencia de una opinión pública libre, condición necesaria a su vez para el recto ejercicio de todos los demás derechos en que se fundamenta el sistema político democrático.*”<sup>41</sup>;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, los artículos 1° y 16 inciso 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>42</sup> refieren “*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.*”, y “*El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño.*”, respectivamente;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, el artículo 24 del mismo texto normativo precitado indica: “*El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener acceso a una información veraz, plural, responsable y oportuna.*”;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que, el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a

---

<sup>37</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>38</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>39</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3<sup>ª</sup> Edición, 2013, p. 118.

<sup>40</sup> (Sentencia Tribunal Constitucional Español 220/1991, FJ 4°, citada en Rubio Llorente, Francisco “Derechos fundamentales y principios constitucionales .doctrina jurisprudencial-“, Edit. Ariel S.A., Barcelona, España, 1995, Pág. 205).

<sup>41</sup> Tribunal Constitucional de España, Sentencia 168/1986, de 22 de diciembre de 1986.

<sup>42</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que pueda inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares, y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección constitucional;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, del análisis de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración alguna a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, abordó un *hecho de interés general* que dice relación con los cuestionamientos formulados por parte del pastor Pablo Zepeda, líder de la Iglesia “Misión Cristiana de Rancagua”, y de un antiguo miembro de la Iglesia “Cristo Tu Única Esperanza”, en contra del pastor Fernando Chaparro, especialmente en lo concerniente al patrimonio que este último ha adquirido en el ejercicio de su cargo como guía de la agrupación religiosa anteriormente aludida, sin que pudieran constatarse elementos que permitiesen suponer un posible ejercicio periodístico malicioso o negligente a la hora de recopilar y exponer los hechos en cuestión, por cuanto del contenido audiovisual que se observa en pantalla, pareciera evidenciarse una adecuada diligencia en la investigación y presentación de aquellos, ya que incluso resulta patente que se buscó contrastar las diversas fuentes y versiones existentes al respecto, al permitir tanto a los denunciantes como al hijo del pastor denunciado dar a conocer sus apreciaciones sobre el tema.

Tampoco resulta posible establecer la existencia de una supuesta intencionalidad de desinformar a la población por parte del programa matinal y/o una falta de veracidad en los hechos comunicados por éste, puesto que el programa -como fuese referido- recurre principalmente a las fuentes directas del asunto en cuestión, sin presentar la denuncia ni los testimonios como hechos de carácter incuestionable, limitándose a informar y a dar cobertura a aquéllos.

Además, siguiendo la línea de lo razonado anteriormente, tampoco se detectaron elementos que pudieran configurar un trato denigrante o una afectación ilegítima a la dignidad de don Fernando Chaparro o un ataque al credo evangélico, dado que el programa sólo da cuenta de hechos de *interés general*, que dicen relación con el patrimonio del líder de una congregación religiosa y de la existencia de cuestionamientos en contra del referido pastor dentro de la comunidad evangélica, ya que no resulta posible identificar en los contenidos fiscalizados afirmaciones injuriosas en contra del pastor o del credo involucrado;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) declarar sin lugar las denuncias deducidas en contra de Canal 13 SpA por la emisión del programa “Bienvenidos” el día 22 de octubre de 2020, donde supuestamente se habría incurrido en un abuso en el ejercicio de la libertad de expresión por parte de la concesionaria denunciada; b) no iniciar un procedimiento sancionatorio en su contra; y c) archivar los antecedentes.**

**12. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 10/2020.**

Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 10/2020, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, éste es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, a petición de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, se procederá a una nueva revisión del caso C-9668, correspondiente a la exhibición del programa “MILF”, emitido por TV Más SpA, el día lunes 21 de septiembre de 2020.

**13. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA CULTURAL N° 01 DE 2021, CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DE ENERO DE 2021.**

Conocido por el Consejo el Informe sobre Cumplimiento de Normativa Cultural del período enero de 2021, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, éste es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se previene que los Consejeros Andrés Egaña y María de los Ángeles Covarrubias, estuvieron por rechazar como parte de la programación cultural emitida por Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), durante el período fiscalizado e informado, las emisiones del programa “Pauta Libre” correspondientes a los días 17 y 31 de enero de 2021.

**14. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.**

Oídos y revisados los reportes de denuncias de las semanas del 26 de febrero al 04 de marzo, y del 05 al 11 de marzo, ambos de 2021, elaborados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en ellos contenidas.

**15. VARIOS.**

**15.1. Prórroga de plazo de postulación al Fondo CNTV 2021.**

Francisca Socías, del Departamento de Fomento, informa al Consejo que existe un error encontrado en los Formularios de Postulación de Presupuesto de Acción Real y Animación, consistente en que en la sección Costos de Producción, punto 3.5, las celdas no se sumaban al costo del proyecto, además de un defecto en la pestaña

Protocolo Covid, lo cual impide reflejar el costo real del proyecto y, por ende, postular correctamente al Fondo del Consejo Nacional de Televisión, año 2021 (Fondo CNTV 2021).

Agrega que, por lo anterior, se hace necesario subsanar el error y ampliar el plazo de postulación establecido en la Resolución Exenta N° 01, de 06 de enero de 2021, del Consejo Nacional de Televisión, que dispuso la publicación de las Bases del llamado a Concurso Público para la asignación de dicho fondo.

En consecuencia, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó extender en una semana el plazo de postulación al Fondo CNTV 2021, y se autorizó a la Presidenta para ejecutar este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta.

**15.2. Puesta en marcha de la Franja Televisiva para la Elección de Convencionales Constituyentes de 11 de abril de 2021.**

De conformidad al acuerdo adoptado en el Punto 2.1 de esta sesión, la Presidenta informa al Consejo sobre lo que ha sido la puesta en marcha de la Franja Televisiva para la Elección de Convencionales Constituyentes de 11 de abril de 2021.

Al respecto, detalla que se ha trabajado en salas separadas para atender a los apoderados de las distintas candidaturas que traen material audiovisual a las dependencias del CNTV, para así ayudar a prevenir contagios de Covid-19.

Asimismo, explica el trabajo coordinado que se está realizando con la colaboración de Televisión Nacional de Chile (TVN), lo cual el Consejo unánimemente agradece.

Por otra parte, la Presidenta informa al Consejo sobre las denuncias que han ingresado por la emisión de un capítulo de la franja de “La Lista del Pueblo”. Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó tratar este tema en sesión extraordinaria, la que quedó convocada en este acto para el día miércoles 17 de marzo de 2021 a las 08:30 horas.

**Se levantó la sesión a las 16:10 horas.**